REQUISITOS TECNICOS MINIMOS ESENCIALES

INFRAESTRUCTURA

CARTA DE COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD
BODEGA/PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS

La suscrita a saber **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.113.036.044** expedida en **Bugalagrande (V)**, quien obra en representación legal de la **UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2026,** certifico total disponibilidad de las bodegas de almacenamiento de alimentos y todas las áreas que la integran, teniendo en cuenta el volumen de la operación y/o raciones a suministrar por grupo, además de los grupos etarios y las diferentes modalidades para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

INFRAESTRUCTURA

La **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2026** cuenta con la siguiente infraestructura:

- Las bodegas 50, 51, 52, 53 y 54 ubicadas en el condominio la industrial La Nubia II, Km 1.5 vía Cali-Candelaria, municipio de Candelaria (Valle del Cauca), cuentan con un área total útil de **1883 m^2**, las cuales son destinadas para la ejecución y/o operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para almacenamiento y distribución de alimentos, excluyendo expresamente oficinas, unidades sanitarias y cocinetas del área exigida.

La bodega está integrada por:

- Área de almacenamiento de materia prima (granos, abarrotes, frutas, verduras y productos industrializados).
- Cuartos fríos.
- Área de Aseo.
- Zona de Cargue y descargue.
- Vías de Acceso.
- Área de inspección y verificación de alimentos.

Las anteriores áreas de la bodega garantizan una adecuada recepción, y aceptación de productos y materias primas asegurando condiciones inocuas y de calidad para el consumo de alimentos.

Las bodegas cuentan con los siguientes elementos:

- Cava de congelación, se encuentra instaladas al interior de la bodega, contando con una capacidad total de **269 m^3**.
- Cava de refrigeración, se encuentra instaladas al interior de la bodega, contando una capacidad total de **207 m^3**.
- Área de Inspección y verificación de alimentos: Una (1) para cada bodega presentada y en las que haya lugar actividades de recepción, almacenamiento y despacho de materias prima, dotada como mínimo con grameras, basculas, termómetros, además cuenta con especificaciones de aceptación y rechazo de cada producto, con el fin de validar las

características físicas de aceptación o rechazo de los productos y se cuenta con formatos para garantizar su trazabilidad.

- Canastillas plásticas: Cinco mil (5.000)
- Estibadora: Cinco (05)
- Estibas plásticas: cien (100)
- Balanza: Tres (03) digital con rango de medición de 0 a 3 Kg, la cual cuenta con su certificado de calibración con una vigencia máxima de un año expedido por entidad competente
- Básculas: Tres (03) digitales con rango de medición de 0 a 300 Kg, las cuales cuenta con su certificado de calibración con una vigencia máxima de un año expedido por entidad competente
- Termómetro digital: Mínimo dos (02) para la verificación de la temperatura de las áreas de almacenamiento y/o alimentos de alto riesgo que deben mantener en cadena de frio, los cuales cuentan con sus certificados de calibración vigente.

Las anteriores áreas, equipos y utensilios se ciñen a las siguientes características:

- La bodega cuenta con Acta de Inspección Sanitaria y Acta de Inscripción Sanitaria, expedidas por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentra ubicada las bodegas de almacenamiento de alimentos, con Concepto Sanitario Favorable Vigente con fecha no superior a un año, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, art 50, Capitulo IV – Inspección, vigilancia y control.
- La bodega, los equipos e implementos, cumplen con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas vigentes que lo modifiquen.
- Tanto la bodega como los cuartos fríos de congelación y refrigeración cuentan con planos de Infraestructura firmados por un profesional idóneo donde se evidencia el metraje de la bodega a fin de verificar el cumplimiento de las dimensiones solicitadas.
- La bodega tiene su respectivo Plan de saneamiento Básico, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 del 2013 del MSPS y las demás normas complementarias.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Candelaria (Valle del Cauca) a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025

Cordialmente,

Adriana Carolina Arias L.

Nombre: ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS
Cedula: 1.113.036.044 de Bugalagrande (V)
Representante Legal
UT Nutriendo Cali 2026

ACTAS DE INSPECCION E INSCRIPCION DE BODEGAS

	MUNICIPIO DE CANDELARIA **ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**	Código: 54-PDS-FT-481 Fecha: 04-Mayo-2017 Versión: 1 Página 1 de 1

CIUDAD: Candelaria | FECHA: 23/09/2025 | ACTA N°: 481338523094002

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: ALMACENAMIENTO A TEMPERATURA AMBIEN [] DADOR DE FRÍ [X]

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Secretaria de Salud Municipal

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

* CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: Fudación Fomento Social

*CÉDULA / NIT: 805010587-4 | *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 76130805010587 4

*NOMBRE COMERCIAL: Fundación Fomento Social

*DIRECCIÓN: KM 1,5 Vía Cali - Candelaria | MATRICULA MERCANTIL: 5002839

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca | *MUNICIPIO: Candelaria

Barrio [] Vereda [] Comuna [] Localidad [] Sector [X] Corregimiento [X] Caserío [] UPZ []

Otro [] Cuál: Condominio La Nubia II - Corregimiento Juanchito

TELÉFONOS: 6024850505 | FAX: —

CORREO ELECTRÓNICO: calidad@fomento.com.co

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Arrendatario: Fundación Fomento Social

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [] C.E. [] NIT [X] | Número de documento: 805010587-4

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Adriana Carolina Arias Liborio

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [X] C.E. [] NIT [] | *Número de documento: 1.113.036.044

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Km 1,5 Vía Cali-Caidelara La Nubia II Bod 49, 51, 52, 53, 54 y 60

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca | *MUNICIPIO: Candelaria

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: 24 horas Domingo Domingo | *NÚMERO DE TRABAJADORES: 80

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	18/10/2024 día / mes / año	FAVORABLE	X	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	94. %
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS			
		DESFAVORABLE			

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN		SOLICITUD DEL INTERESADO	X	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	
SOLICITUD OFICIAL		EVENTO DE INTERES EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.	

OTRO [] Especifique:

EVALUACIÓN

Aceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Aceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	**Localización y diseño.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6.)*	4	2	0	C
1.2	**Condiciones de pisos y paredes.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2.)*	4	2	0	C
1.3	**Techos, iluminación y ventilación.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numerales 3, 4, 5.1, 7, 8.)*	4	2	0	C
1.4	**Instalaciones sanitarias.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4.)*	5	2,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			17	La calificación del bloque corresponde al 17% del total del acta

2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	I	HALLAZGOS
2.1	**Condiciones de equipos y utensilios.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)*	7	3,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			7	La calificación del bloque corresponde al 7% del total del acta

3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	I	HALLAZGOS
3.1	**Estado de salud (signos/lesiones).** *(Resolución 2674/2013, Artículo 11; Numeral 1, 2, 4, 5. Artículo 14, Numeral 12.)*	8	4	0	C
3.2	**Reconocimiento médico.** *(Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)*	3	1,5	0	C
3.3	**Prácticas higiénicas.** (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)	8	4	0	C
3.4	**Educación y capacitación.** *(Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.)*	3	1,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			22	La calificación del bloque corresponde al 22% del total del acta

4	REQUISITOS HIGIENICOS	A	AR	I	HALLAZGOS
4.1	**Recepción y requisitos legales.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 16, Numerales 1, 3, Artículo 37. Resolución 5109 de 2005. Resolución 1506 de 2011.)*	7	3,5	0	El empaque utilizado para la recepcion de la materia prima (espinaca) la cual esta siendo empacada en costales de segundo uso Los cuales deben ser en empaques limpios. Art 16 Numral 1 Res 2674 de 2013. C
4.2	**Condiciones de almacenamiento.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 28, numerales 1, 4, 5, 6, 7.)*	8	4	0	C
4.3	**Conservación de los productos.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3 Artículo 27, literales a y c, Artículo 28, numerales 2, 3.)*	8	4	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			19,5	La calificación del bloque corresponde al 23% del total del acta

5	SANEAMIENTO	A	AR	I	HALLAZGOS
5.1	**Suministro y calidad de agua potable.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10, Numeral 3. Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Artículo 26, Numeral 4. Artículo 32, Numeral 8. Resolución 2115 de 2007, Artículo 9.)*	5	2,5	0	C
5.2	**Residuos líquidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10.)*	5	2,5	0	C
5.3	**Residuos sólidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numerales 5.1, 5.2 y 5.3. Artículo 33, Numerales 5, 6 y 7. Artículo 18, Numeral 11.)*	4	2	0	C
5.4	**Control integral de plagas.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 26, Numeral 3.)*	9			C
5.5	**Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10, Numeral 1 y 2. Resolución 2674/2013, Artículo 26 Numeral 1.)*	6	3	0	C
5.6	**Soportes documentales de saneamiento.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10. Resolución 2674/2013 Artículo 26.)*	2	1	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			31	La calificación del bloque corresponde al 31% del total del acta

II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir		NIVEL DE CUMPLIMIENTO
96,5	X	FAVORABLE	90-100%
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%
		DESFAVORABLE	< 59,9%

En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS	
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

Si	NO	Cuál:
	X	

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

Las arcas inspeccionadas corresponden a la bodega 49, 51, 52, 53, 54, 60. que son ocupadas por la fundación fomento social

Por parte del establecimiento:

VII. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 23 del mes de Septiembre del año 2025 en la Ciudad de Candelaria.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Gabriel Caicedo Sánchez	NOMBRE: Mayron David Rivera Delgado.
CÉDULA: 14 880 544	CÉDULA: 94041727
CARGO: Contratista.	CARGO: Contratista.
INSTITUCIÓN: Sec Salud Municipal	INSTITUCIÓN: Secretaria de Salud Municipal.

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

FIRMA: Humberto Salazar C.	FIRMA:
NOMBRE: Humberto Salazar C.	NOMBRE:
CÉDULA: 1130606803	CÉDULA:
CARGO: Coord. Calidad	CARGO:

MUNICIPIO DE CANDELARIA

INSCRIPCIÓN SANITARIA PARA SUJETOS O ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, EXPENDIO, PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código: 54-PDS-FT-493
Fecha: 09-Mayo-2017
Versión: 2
Página 1 de 1

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Candelaria	Fecha	18-10-2024
Código divipola Departamento	76	Código divipola	130	No. de Inscripción	

IDENTIFICACION DEL SUJETO
(Esta sección debe ser diligenciada con la información aportada por el responsable de la inscripción del sujeto o establecimiento)

PERSONA JURIDICA

Razón social: Fundacion Fomento Social
Nombre comercial: Fundacion Fomento Social
Tipo de documento de identificación: NIT [X] Número de identificación tributaria: 805010587-9

PERSONA NATURAL

Nombre del establecimiento de comercio:
Nombre del propietario del establecimiento:
Tipo de documento de identificación: C.C. [] C.E. [] Número de documento:

IDENTIFICACION DEL SUJETO
(Esta sección debe ser diligenciada con la información aportada por el responsable de la inscripción del sujeto o establecimiento)

Dirección del establecimiento: Con. Ind La Nubia II Km 1,5 Vía Cali-Candelaria Bod 49-51-52-53-54 y 60
Rural [] Urbano [] Barrio: Vereda:
Comuna [] Localidad [] Sector [] Corregimiento [X] Caserío [] UPZ []
Otro [] Cuál: Juanchito
Teléfono: 6024350505 FAX: Celular: 3215509097
Correo electrónico: calidad@fomento.com.co
Dirección de notificación física: Km 1.5 vía Cali-Candelaria ¿Autoriza la notificación electrónica? SI [X] NO []
Dirección de notificación electrónica: calidad@fomento.com.co
Municipio de dirección de notificación: Candelaria Departamento de dirección de notificación: Valle del Cauca

Seleccione con (X) las actividades que se desarrollan en el establecimiento o sujeto:

Preparación de alimentos	Restaurante		Expendio de alimentos	Expendio		Venta en vía pública	Puesto fijo o estacionario	
	Cafetería			Productos de la pesca			Puesto móvil o ambulante	
	Panadería y/o pastelería		Grandes superficies	Hipermercados / supermercados			Estacionario con preparación de alimentos	
	Jugos, frutería y/o heladería		Ensamble de alimentos	Ensamble menú			Ambulante con preparación de alimentos	
Comedores	Programas sociales del estado			Ensamble refrigerio		Expendio bebidas alcohólicas		
	Comedores carcelarios o penitenciarios		Almacenamiento	Almacenamiento a temperatura ambiente	X	Plaza de mercado	Plaza de mercado	
				Dador de frio	X		Central de abasto	

Nota: Este formulario no aplica para almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles y comercializadores de leche cruda para consumo humano, estos deben inscribirlos con los formularios de su normatividad especifica o demás que los modifiquen o sustituyan (Resolución 3757 de 2003 y decreto 1880 de 2011

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD
Esta información debe ser diligenciada por la entidad territorial de salud

¿El establecimiento ha sido inspeccionado por la entidad territorial de salud? SI [X] NO []
Fecha de última inspección: 28/11/2023 Ultimo concepto sanitario emitido: Favorable
Funcionario que realiza la inscripción: Gabriel Caicedo Sanchez

OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria cuando se recibe el formulario:

Se realiza nueva inscripción por el aumento del área de almacenamiento, por el alquiler de la bodega # 60

Por parte del responsable de la inscripción del sujeto o establecimiento

Ninguna

ENTREGADO POR: (Responsable de la inscripción del sujeto o establecimiento)

Nombre completo: Humberto Salazar C Firma: Humberto S.
Cédula: 1120606803 En calidad de: Coord. de Calidad

RECIBIDO POR (Funcionario entidad territorial de salud - ETS)

Nombre completo: Gabriel Caicedo Sanchez Firma:
Cédula: 14.888.544 En calidad de: Contratista

Se entrega copia al interesado

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE CANDELARIA

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código: 54-PDS-FT-481
Fecha: 04-Mayo-2017
Versión: 1
Página 1 de 1

CIUDAD: Candelaria | FECHA: 23/09/2025 | ACTA N°: 481132523090001

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: ALMACENAMIENTO A TEMPERATURA AMBIEN [] DADOR DE FRÍ [X]

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Secretaria de Salud Municipal

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

* CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: Fundacion Para la Capacitacion desarrollo y Bienesta Humano.

*CÉDULA / NIT: 900199142-7 | *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 96130900199142 7

*NOMBRE COMERCIAL: Fundacion Funcol.

*DIRECCIÓN: Kr 1.5 Via Cali Candelaria | MATRICULA MERCANTIL: 50003072.

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca. | *MUNICIPIO: Candelaria.

Barrio [] Vereda [] Comuna [] Localidad [] Sector [X] Corregimiento [] Caserío [] UPZ []

Otro [] Cuál: Condominio la nubia II - Corregimiento Juanchito

TELÉFONOS: 6024350505 | FAX:

CORREO ELECTRÓNICO: Calidad@fomento.com.co.

NOMBRE DEL PROPIETARIO: Arrendatario: FUNCOL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [] C.E. [] NIT [X] Número de documento: 900199142-7.

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Adriana Carolina Arias Libreros

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [X] C.E. [] NIT [] *Número de documento: 1.113.036.044.

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Km 1,5 Via Cali - Candelaria Condominio nubia II Bd 50.

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca | *MUNICIPIO: Candelaria.

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: 24hora Domingo - Domingo | *NÚMERO DE TRABAJADORES: 6.

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	día / mes /año: 18/10/2024	FAVORABLE	X	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	93 %
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS			
		DESFAVORABLE			

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN		SOLICITUD DEL INTERESADO	X	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	
SOLICITUD OFICIAL		EVENTO DE INTERES EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.	

OTRO [] Especifique:

EVALUACIÓN

Aceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Aceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	**Localización y diseño.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6.)*	4	2	0	C
1.2	**Condiciones de pisos y paredes.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2.)*	4	2	0	C
1.3	**Techos, iluminación y ventilación.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numerales 3, 4, 5.1, 7, 8.)*	4	2	0	C
1.4	**Instalaciones sanitarias.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4.)*	5	2,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			17	La calificación del bloque corresponde al 17% del total del acta

2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	I	HALLAZGOS
2.1	**Condiciones de equipos y utensilios.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)*	7	3,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			7	La calificación del bloque corresponde al 7% del total del acta

3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	I	HALLAZGOS
3.1	**Estado de salud (signos/lesiones).** *(Resolución 2674/2013, Artículo 11; Numeral 1, 2, 4, 5. Artículo 14, Numeral 12.)*	8	4	0	C
3.2	**Reconocimiento médico.** *(Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)*	3	1,5	0	C
3.3	**Prácticas higiénicas.** (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)	8	4	0	C
3.4	**Educación y capacitación.** *(Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.)*	3	1,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			22	La calificación del bloque corresponde al 22% del total del acta

4	REQUISITOS HIGIENICOS	A	AR	I	HALLAZGOS
4.1	**Recepción y requisitos legales.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 16, Numerales 1, 3, Artículo 37. Resolución 5109 de 2005. Resolución 1506 de 2011.)*	7	3,5	0	Los huevos que se reciben estan llegando contaminados de materia fecal, lo que evidencia que no esta realizando un control previo al ingreso de la materia prima Art 16 numeral 3 Res 2674 de 2013 C
4.2	**Condiciones de almacenamiento.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 28, numerales 1, 4, 5, 6, 7.)*	8	4	0	C
4.3	**Conservación de los productos.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3 Artículo 27, literales a y c, Artículo 28, numerales 2, 3.)*	8	4	0	Los productos que se reciben a bajas temperatura se deben manter a temperaturas infeari inferiores a 4-2°C, para manteners la cadena de frio Art 18 numeral 3.1 Res 2674 de 2013 y 3.2. C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			15,5	La calificación del bloque corresponde al 23% del total del acta

5	SANEAMIENTO	A	AR	I	HALLAZGOS
5.1	**Suministro y calidad de agua potable.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10, Numeral 3. Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Artículo 26, Numeral 4. Artículo 32, Numeral 8. Resolución 2115 de 2007, Artículo 9.)*	5	2,5	0	C
5.2	**Residuos líquidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10.)*	5	2,5	0	C
5.3	**Residuos sólidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numerales 5.1, 5.2 y 5.3. Artículo 33, Numerales 5, 6 y 7. Artículo 18, Numeral 11.)*	4	2	0	C
5.4	**Control integral de plagas.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 26, Numeral 3.)*	9			C
5.5	**Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10, Numeral 1 y 2. Resolución 2674/2013, Artículo 26 Numeral 1.)*	6	3	0	C
5.6	**Soportes documentales de saneamiento.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10. Resolución 2674/2013 Artículo 26.)*	2	1	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			3,5	La calificación del bloque corresponde al 31% del total del acta

II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
92.5%	X FAVORABLE	90-100%	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%	
	DESFAVORABLE	< 59,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS	
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

Si	No	Cuál:
	X	

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

La Area Inspeccionada corresponde a la bodega n° 50 que esta ocupada por la Fundacion Funcol

Por parte del establecimiento:

VII. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 23 del mes de Septiembre del año 2025 en la Ciudad de Candelaria.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Gabriel Caicedo S.	NOMBRE: Mayron David Rivera Delgado
CÉDULA: 14.888.548	CÉDULA: 94041927
CARGO: Contratista	CARGO: Contratista
INSTITUCIÓN: Sec Salud Municipal.	INSTITUCIÓN: Secretaria de Salud Municipal

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

FIRMA: Humberto Salazar C.	FIRMA:
NOMBRE: Humberto Salazar C.	NOMBRE:
CÉDULA: 1130606803	CÉDULA:
CARGO: Coord. Calidad	CARGO:

MUNICIPIO DE CANDELARIA

INSCRIPCIÓN SANITARIA PARA SUJETOS O ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, EXPENDIO, PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CÓDIGO: 54-PDS-FT-493
Fecha: 09-Mayo-2017
Versión: 2
Página 1 de 1

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Candelaria	Fecha DD/MM/AAAA	03/12/2022
CÓDIGO divipola Departamento	76	CÓDIGO divipola	130	No. de INSCRIPCIÓN	76130900199142722

IDENTIFICACION DEL SUJETO
(Esta sección debe ser diligenciada con la INFORMACIÓN aportada por el responsable de la INSCRIPCIÓN del sujeto o establecimiento)

PERSONA JURÍDICA

RAZÓN social: Funcol Fundacion para la capacitacion desarrollo y bienestar humano
Nombre comercial:
Tipo de documento de IDENTIFICACIÓN: NIT [X] Número de IDENTIFICACIÓN tributaria: 900199142-7

PERSONA NATURAL

Nombre del establecimiento de comercio:
Nombre del propietario del establecimiento:
Tipo de documento de IDENTIFICACIÓN: C.C. [] C.E. [] Número de documento:

IDENTIFICACION DEL SUJETO
(Esta sección debe ser diligenciada con la INFORMACIÓN aportada por el responsable de la INSCRIPCIÓN del sujeto o establecimiento)

DIRECCIÓN del establecimiento: Km 1,5 via Cali - Candelaria Condominio Nubia II, Bod 30
Rural [] Urbano [] Barrio: Vereda:
Comuna [] Localidad [] Sector [x] Corregimiento [x] Caserío [] UPZ []
Otro [] Cuál: Condominio La Nubia II - Juanchito
Teléfono: (602) 4350505 FAX: Celular:
Correo ELECTRÓNICO: operadoroperaciones@funcol.com.co
DIRECCIÓN de NOTIFICACIÓN física: Km 1,5 via - Cali - Candelaria
¿Autoriza la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA? SI [x] NO []
DIRECCIÓN de NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: calidad@funcol.com.co
Municipio de DIRECCIÓN de NOTIFICACIÓN: Candelaria
Departamento de DIRECCIÓN de NOTIFICACIÓN: Valle del Cauca

Seleccione con (X) las actividades que se desarrollan en el establecimiento o sujeto:

PREPARACIÓN de alimentos	Restaurante		Expendio de alimentos	Expendio		Venta en vía pública	Puesto fijo o estacionario	
	Cafetería			Productos de la pesca			Puesto móvil o ambulante	
	Panadería y/o pastelería		Grandes superficies	Hipermercados / supermercados			Estacionario con PREPARACIÓN de alimentos	
	Jugos, frutería y/o heladería		Ensamble de alimentos	Ensamble menú			Ambulante con PREPARACION de alimentos	
Comedores	Programas sociales del estado			Ensamble refrigerio		Expendio bebidas ALCOHÓLICAS		
	Comedores carcelarios o penitenciarios		Almacenamiento	Almacenamiento a temperatura ambiente	X	Plaza de mercado	Plaza de mercado	
				Dador de frío	X		Central de abasto	

Nota: Este formulario no aplica para almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles y comercializadores de leche cruda para consumo humano, estos deben inscribirlos con los formularios de su normatividad especifica o demás que los modifiquen o sustituyan (Resolución 3757 de 2003 y decreto 1880 de 2011

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD
Esta INFORMACIÓN debe ser diligenciada por la entidad territorial de salud

¿El establecimiento ha sido inspeccionado por la entidad territorial de salud? SI [] NO []
Fecha de última INSPECCIÓN: DD/MM/AAAA Ultimo concepto sanitario emitido: primera Vez
Funcionario que realiza la INSCRIPCIÓN: Gabriel Caicedo S.

OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria cuando se recibe el formulario:

Ninguna

Por parte del responsable de la INSCRIPCIÓN del sujeto o establecimiento

Ninguna

ENTREGADO POR: (Responsable de la INSCRIPCIÓN del sujeto o establecimiento)

Nombre completo: Adriana Carolina Arias J.	Firma: Adriana Carolina Arias J.
Cédula: 1113066044 de Bhyarde.	En calidad de: Rep. Legal.

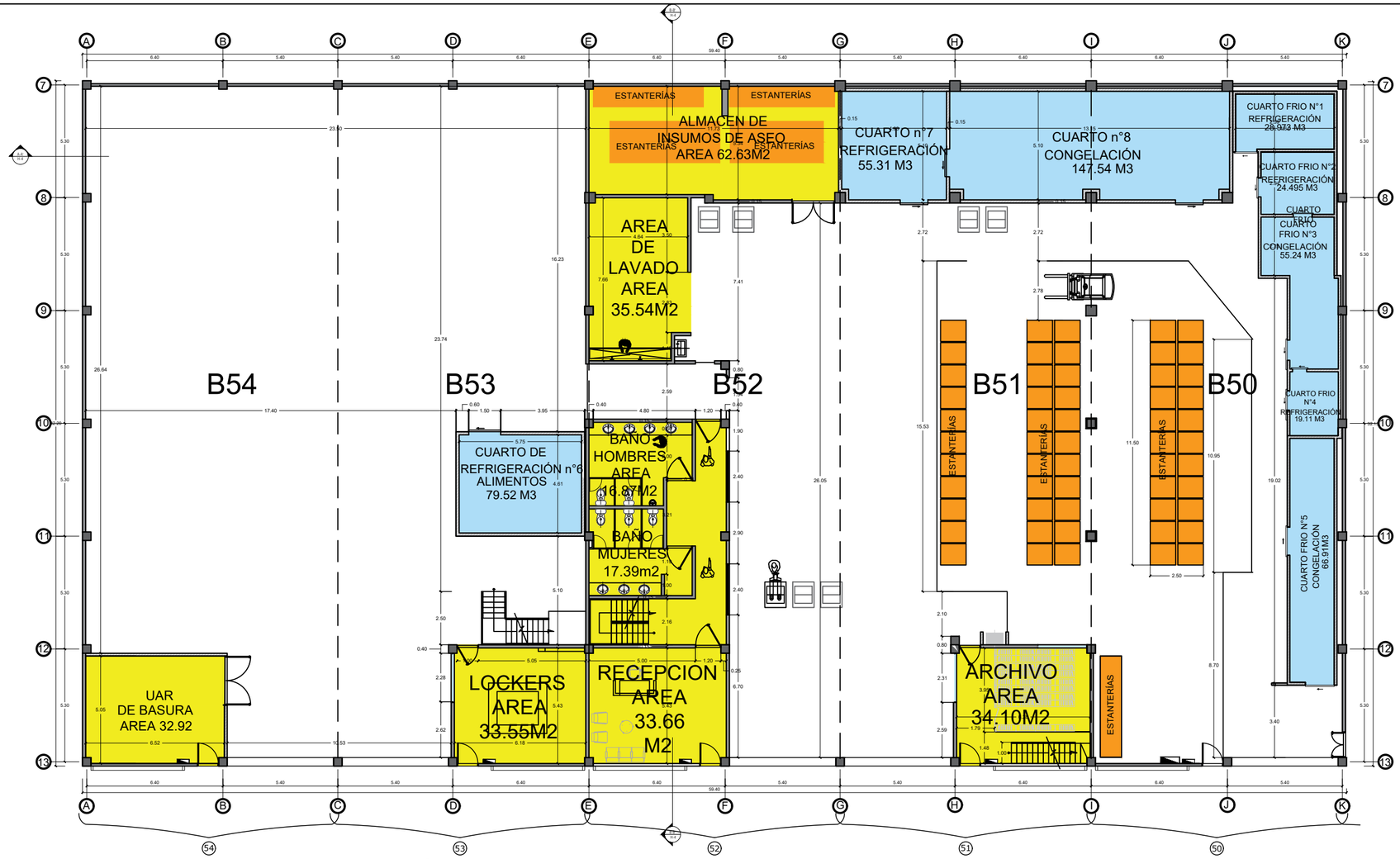
RECIBIDO POR (Funcionario entidad territorial de salud - ETS)

Nombre completo: Gabriel Caicedo Sanchez	Firma:
Cédula: 14.888.588	En calidad de: Profesional contratista

Se entrega copia al interesado

Nº 022

PLANO GENERAL
BODEGAS



PLANTA ARQUITECTÓNICA 1 PISO

ESC: 1:200

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (CUARTOS DE REFRIGERACIÓN Y CUARTOS DE CONGELACIÓN).		
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 1	28.97	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 2	24.50	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 3	55.24	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 4	19.11	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 5	66.91	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 6	79.52	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 7	55.31	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 8	147.54	M3
CAPACIDAD TOTAL DE CONGELACIÓN	**269.69**	**M3**
CAPACIDAD TOTAL DE REFRIGERACIÓN	**207.41**	**M3**

ÁREA TOTAL DE BODEGA	**1,920.00**	**M2**
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
ÁREA DE LOCKERS	33.55	M2
ÁREA DE RECEPCIÓN	33.66	M2
ÁREA TOTAL DE BAÑOS	34.26	M2
ÁREA DE LAVADO	35.54	M2
ÁREA DE ARCHIVOS	34.10	M2
ÁREA DE INSUMOS	62.63	M2
UAR DE BASURAS	32.92	M2
SUBTOTAL	**266.66**	**M2**
ÁREA RESTANTE DE ALMACENAMIENTO	**1,653.34**	M2
ÁREA DE ESTANTERÍAS	**230.00**	M2
ÁREA DE ALMACENAMIENTO RESTANTE + ESTANTERÍAS	**1,883.34**	M2
ÁREA TOTAL DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS	**1,883.34**	**M2**

FUNDACION FOMENTO SOCIAL

PLANIMETRIA CUARTOS FRIOS
FOMENTO SOCIAL
CONDOMINIO LA NUBIA 2

CAMCRETO diseño + construcción

DISEÑO:
ARQ. CARLOS ANDRES MORALES
Mat. A361162015-6500442

PROYECTO: FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL
Nit: 805010587-4
MUNICIPIO DE CANDELARIA
Km 1.5 via Cali - Candelaria, Condominio Industrial La Nubia 2

PROPIETARIO: FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL

COLABORADORES:

VoBo APROBADO:

VoBo PROPIETARIO:

DIBUJO: ARQ. JOSÉ CAMILO AYALA MOSQUERA

CONTIENE: PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER PISO

FECHA: 27-11-2025

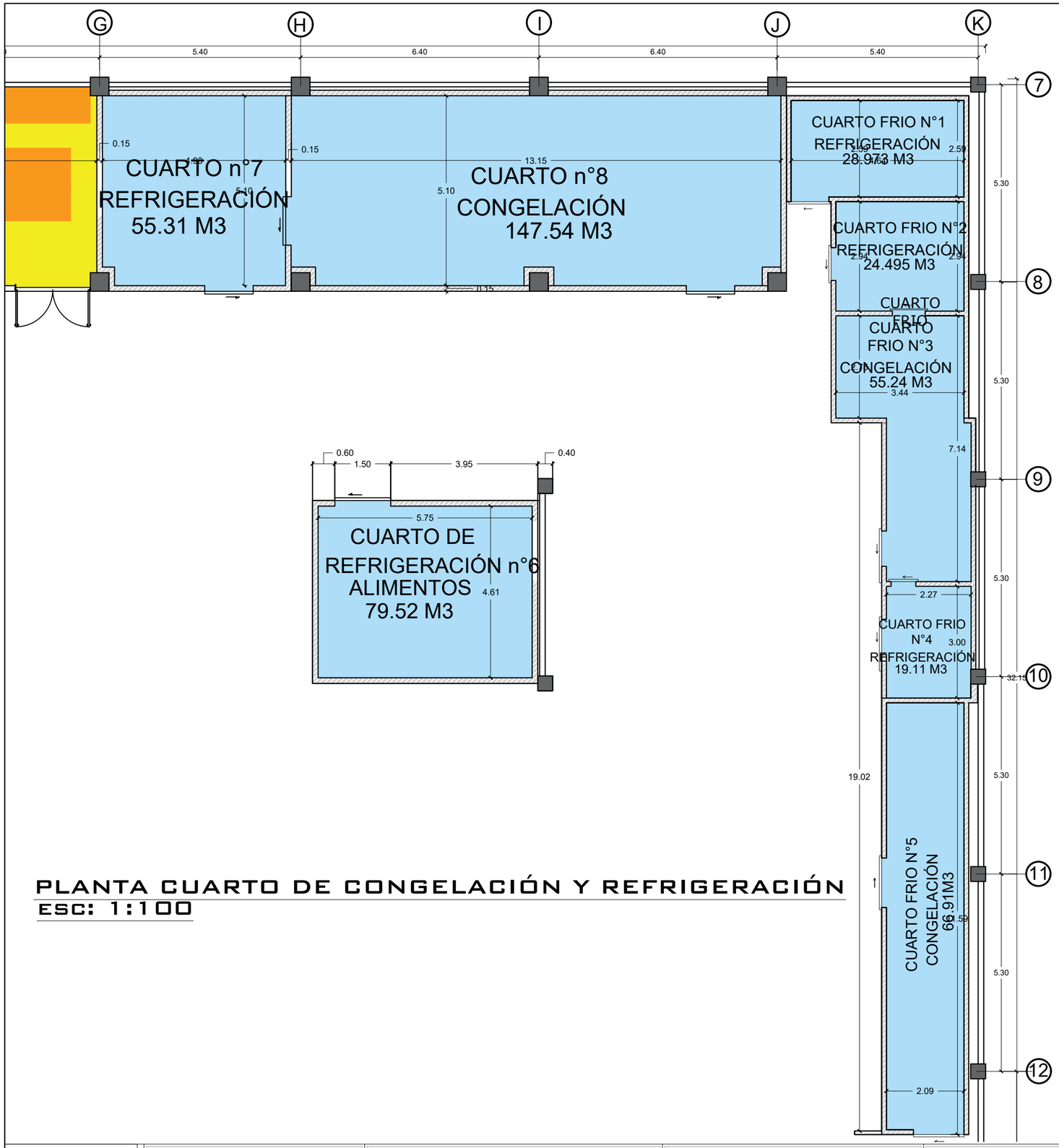
ESCALA: 1/200

ARCHIVO: PL-001-ARQ-REV O.dwg

PLANO No: A-100

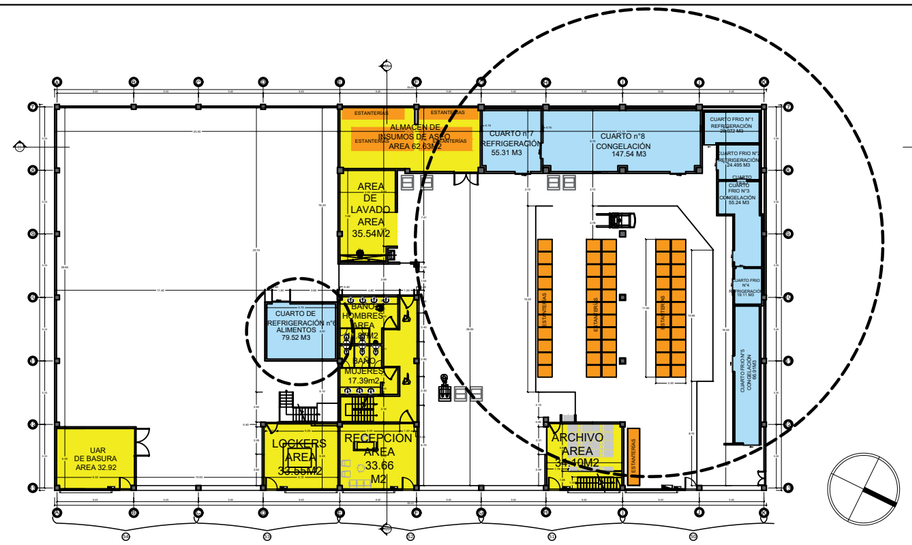
PLANCHA: 01/01

PLANO CUARTOS FRIOS BODEGAS



PLANTA CUARTO DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN

ESC: 1:100



PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER PISO

ESC: GRÁFICA

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (CUARTOS DE REFRIGERACIÓN Y CUARTOS DE CONGELACIÓN).

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 1	28.97	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 2	24.50	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 3	55.24	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 4	19.11	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 5	66.91	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 6	79.52	M3
VOLUMEN CUARTO DE REFRIGERACIÓN N° 7	55.31	M3
VOLUMEN CUARTO DE CONGELACIÓN N° 8	147.54	M3
CAPACIDAD TOTAL DE CONGELACIÓN	**269.69**	**M3**
CAPACIDAD TOTAL DE REFRIGERACIÓN	**207.41**	**M3**

FUNDACION FOMENTO SOCIAL

PLANIMETRIA CUARTOS FRIOS
FOMENTO SOCIAL
CONDOMINIO LA NUBIA 2

CAMCRETO diseño + construcción

DISEÑO:
ARQ. CARLOS ANDRES MORALES
Mat. A361162015-6500442

PROYECTO: FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL
Nit: 805010587-4
MUNICIPIO DE CANDELARIA
Km 1.5 via Cali - Candelaria, Condominio Industrial La Nubia 2

PROPIETARIO: FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL

COLABORADORES:

VoBo APROBADO:

VoBo PROPIETARIO:

DIBUJO: ARQ. JOSÉ CAMILO AYALA MOSQUERA

CONTIENE: PLANTA CUARTOS DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN

FECHA: 27-11-2025

ESCALA: VARIAS

ARCHIVO: PL-001-ARQ-REV O.dwg

PLANO No: A-100

PLANCHA: 01/01

DOCUMENTACION ARQUITECTO



DOCUMENTO VALIDO PARA GESTION DOCUMENTAL PLANOS FOMENTO SOCIAL



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Arquitecto
CARLOS ANDRES MORALES RAMIREZ
C.C. 6.500.442 de Tulua
Universidad de San Buenaventura Cali

Matrícula Profesional
361162015-6500442

Fecha de Expedición
27/11/2015

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

www.cpnaa.gov.co

Presidente CPNAA

Verifique la autenticidad de este documento escaneando el Código QR.

Carrera 6 No. 26B - 85 Oficina 201
PBX: 3502700 ext. 101 - 124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

A00916

DOCUMENTO VALIDO PARA GESTION DOCUMENTAL PLANOS FOMENTO SOCIAL

CONTRATOS BODEGAS

BODEGA 50

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FUNCOL FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO, RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL, Y ALGRO S. EN C.

Entre los suscritos a saber: **FUNCOL- FUNDACION PARA LA CAPACITACION DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO**, identificada con el NIT 900.199.142 -7, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 10 de diciembre de 2007, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 10805 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de mayo de 2019, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, se denominarán **LOS ARRENDADORES**. Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 50**; el presente documento estará sujeto a los lineamientos del Código de Comercio, Código Civil en los casos que sea necesario para llenar los vacíos que se presenten en materia de obligaciones y contratos comerciales; así también, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifique, adicionen concordantes al objeto del contrato.

Igualmente, el este contrato de arrendamiento se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 50**, con área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros cuadrados (384 m2), debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192731; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de

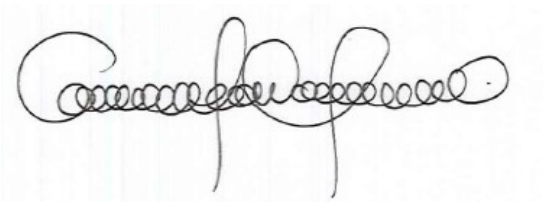
la **FUNCOL - FUNDACION PARA LA CAPACITACION DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener, ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a LOS ARRENDADORES por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO deberá de realizar los pagos del canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignándolo en la cuenta bancaría que le indiquen los ARRENDADORES. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Vencido el tiempo de vigencia del presente contrato, y al haberse efectuado prorroga, el precio mensual del arrendamiento se incrementará lo que corresponde el porcentaje para local comercial de acuerdo a las buenas costumbres mercantiles del 2.5%. **CLÁUSULA TERCERA** – SERVICIOS PÚBLICOS: Los ARRENDADORES le entregan al ARRENDATARIO el inmueble objeto de arriendo con los servicios públicos al día; por esta razón, el ARRENDATARIO acepta desde el momento de la firma del contrato que asumirá todos los costos que se generen por el consumo de los servicios públicos domiciliaros. PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO asumirá los costos de los servicios de internet, telefonía, y demás que adquiera durante la vigencia del presente contrato; y estará obligado a realizar la diligencia de desconexión ante la entidad pertinente, dejando al día los respectivos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los ARRENDADORES prohíben expresamente que EL ARRENDATARIO solicite para beneficio propio o de terceros, créditos emanados de las empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA CUARTA** – DESTINACION: El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento del objeto social de la **FUNCOL - FUNDACION PARA LA CAPACITACION DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO**, identificada con NIT. 900.199.142 -7, contempladas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la misma; quedando netamente prohibido el desarrollo de actividades ilícitas sancionadas por la normatividad colombiana, así como tampoco, se podrá ceder o subarrendar total o parcialmente el bien inmueble sin previa autorización de los ARRENDADORES, tal cual como lo establece el artículo 523 de Código de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA** – TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes interesadas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba adenda u otro sí de manera voluntaria, consentida, y durante los 30 días antes del vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO SEGUNDA**: Este contrato no está sujeto a prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA – LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO: EL ARRENDATARIO** manifiesta tener sus licencias de funcionamiento y demás requisitos exigidos por la ley para el desarrollo de su actividad comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUIDADO Y**

REPARACIONES DE LABODEGA: EL ARRENDATARIO cuidará y mantendrá en perfectas condiciones el espacio dado en arrendamiento y todos aquellos bienes que sirvan para el desarrollo y ejercicio de su actividad. En caso de afectar la integralidad del bien inmueble dado en arrendamiento se obliga a informarlo a los ARRENDADORES, y con previa autorización escrita deberá efectuar las reparaciones a que haya lugar en el término que se establezca, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para el restablecimiento del daño ocasionado. CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO estará obligado a las siguientes obligaciones: I. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. II. Restituir el inmueble a los ARRENDATARIOS al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. III. Efectuar las reparaciones locativas. IV Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL ARRENDATARIO o sus dependientes. V. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas, alcantarillado y todos los demás servicios adquiridos que sean utilizados en el inmueble. VI. Y demás obligaciones consagradas en los artículos 1996 subsiguientes hasta el 2007 del Código Civil Colombiano, y Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: los ARRENDADORES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones: I. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a EL ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. II. Y demás obligaciones enmarcadas en el Código de Comercio y Civil Colombianos, y las normas que lo modifiquen**. CLÁUSULA DÉCIMA** – AUTORIZACIÓN ADECUACIONES: EL ARRENDATARIO, se obliga a efectuar las adecuaciones necesarias y particulares para el funcionamiento de su objeto social con la previa autorización escrita de los ARRENDADORES, respetando lo establecido en este contrato, en especial las disposiciones contenidas en las normas que regulan el contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** – **UBICACIÓN DE AVISOS Y PROPAGANDA: ELARRENDATARIO** conforme a las disposiciones legales de la materia contractual, podrá colocar los avisos ilustrativos y promocionales de su establecimiento, guardando relación estética y armónica con el sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no subarrendar el espacio, ni ceder el presente contrato total o parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – INSPECCION: EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que los ARRENDADORES o sus representantes tengan a bien realizar para constatar la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, sin embargo, los contratantes podrán prorrogarlo con la suscripción de una adenda u otro sí. No obstante, serán también causales de terminación del contrato: (i) el mutuo acuerdo entre las partes; (ii) la necesidad del arrendador de usar el espacio

para fines propios o con ocasión de reestructuración; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBL**E: Los ARRENDADORES se reserva el derecho de solicitar el inmueble si lo requiere para finalidades propias, para remodelación o construcción de un nuevo espacio, siempre y cuando esta no sea para la misma actividad desarrollada por EL ARRENDATARIO, previo aviso con quince (15) días comunes de anticipación a la finalización inicial o de sus prorrogas. En caso de producirse la terminación por las causas establecidas en la cláusula precedente, bastará comunicación en tal sentido para que se concrete la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA** – RESTITUCION Y MEJORAS: EL ARRENDATARIO se obliga a restituir la bodega en buenas condiciones y toda mejora o adecuación realizada al espacio, quedará de propiedad de los ARRENDADORES sin poder cobrar valor alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones de EL ARRENDATARIO dará derecho a los ARRENDADORES, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para dar por terminado el contrato, para lo cual bastará con la comunicación por escrito. CLÁUSULA DÉCIMA **OCTAVA – CLÁUSULA PENAL**: El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de los ARRENDADORES por el equivalente a tres (3) cánones mensuales vigentes de arrendamiento a título de pena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO**: El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P con respecto a cualquier obligación principal o derivada del incumplimiento que EL ARRENDATARIO resultare a deber a los **ARRENDADORES. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES DE ENTREGA: EL ARRENDATARIO** manifiesta recibir de manos de los ARRENDADORES, la bodega dada en arrendamiento, en perfectas condiciones de presentación general y funcionamiento con sus instalaciones de eléctricas e hidráulicas, debiendo restituirlo conforme a la **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN**: De manera expresa se estipula por las partes contratantes, que los ARRENDADORES, no se hacen responsables de los incumplimientos legales en cuanto a licencias, permisos, y demás en los que incurra EL ARRENDATARIO pues la relación existente es netamente de arrendamiento; por lo tanto queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con EL ARRENDATARIO, ni con sus empleados, trabajadores, colaboradores, ni prestadores de servicios y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **PARÁGRAFO PRIMERO** – **SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO** se compromete a afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán única y exclusivamente a su cargo, so pena de dar por terminado el presente contrato, salvando así de responsabilidad alguna a los ARRENDADORES sin configurarse jamás el fenómeno de la solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA– COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS: EL ARRENDATARIO se compromete a actualizar y renovar la información personal, comercial y de los títulos de propiedad suyos cada año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: los ARRENDADORES en la carrera 34 # 5B2- 05 en la Ciudad de Santiago de Cali; EL ARRENDATARIO en el espacio dado en arrendamiento, email: gerencia@fomento.com.co.

En señal de aceptación las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor probatorio a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación FUNCOL	 **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

ARRENDADOR	
 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 50

Entre los suscritos a saber: **FUNCOL- FUNDACION PARA LA CAPACITACION DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO**, identificada con el NIT 900.199.142 -7, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 10 de diciembre de 2007, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 10805 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de mayo de 2019, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **EL ARRENDADOR.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 50**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 50, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 50 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de FUNCOL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 14 del mes de noviembre de 2023, se vence la vigencia del contrato de arrendamiento 4) Por el vencimiento de la duración del contrato, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 5) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA – Se suscribe de manera voluntaria entre las partes otro sí por concepto de prórroga de duración del contrato de arrendamiento por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes

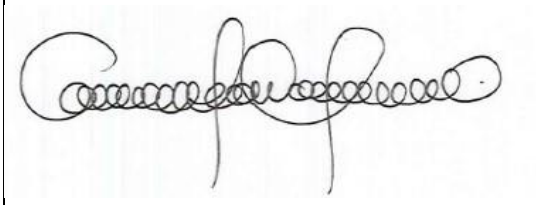
CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 50, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato

de arrendamiento de la BODEGA 50.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 50, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNCOL- Fundación para la Capacitación, Desarrollo y Bienestar Humano.	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

ARRENDADOR
 **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal de RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

OTRO SÍ No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 50

Entre los suscritos a saber: **FUNCOL- FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO**, identificada con el N.I.T. 900.199.142 -7, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 10 de diciembre de 2007, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 10805 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de mayo de 2019, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 2 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 50**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el *15 de noviembre de 2022*, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 50, con objeto: *LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 50**, con área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros cuadrados (384 m2), debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192731; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNCOL – FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener, ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 26 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

4. Que, debido a errores de digitación en el contrato inicial y en el Otrosí No. 1, las partes han decidido celebrar de común acuerdo, el presente Otrosí No. 2, con el fin de subsanar dichos errores.

5. Que, las partes de común acuerdo han decidido, modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la CLÁUSULA QUINTA del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan las siguientes aclaraciones y modificaciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIONES. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida aclaran que existieron errores de digitación y, por tanto, declaran que: **1)** La fecha en la que se suscribió el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 50, es el 15 de diciembre de 2021; **2)** La fecha en la que se suscribió el Otrosí No. 1, es el 26 de noviembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA**, el cual quedará así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 50, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 2 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 2 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 50, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNCOL- Fundación para la Capacitación, Desarrollo y Bienestar Humano	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813
	ARRENDADOR **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

OTROSÍ No. 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 50

Entre los suscritos a saber: **FUNCOL- FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO**, identificada con el N.I.T. 900.199.142 -7, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 10 de diciembre de 2007, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 10805 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de mayo de 2019, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 3 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 50**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el *15 de noviembre de 2022*, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 50, con objeto: *LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 50**, con área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros cuadrados (384 m2), debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192731; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNCOL – FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener, ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 26 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 11 de abril de 2024, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

5. Por el vencimiento de la duración del contrato de arrendamiento, se debe realizar el presente Otrosí No. 3.

6. Que, las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

7. Conforme lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido, modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan las siguientes modificaciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Como consecuencia de la prórroga anteriormente estipulada en la cláusula primera del presente Otrosí, Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar la **CLAUSULA QUINTA**, en los siguientes términos, por lo que quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA*** *–* ***TÉRMINO DE DURACIÓN****: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2027.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.* ***PARÁGRAFO SEGUNDA****: Este contrato no está sujeto a prórroga automática.*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 50, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 3 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 3 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 50, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNCOL- Fundación para la Capacitación, Desarrollo y Bienestar Humano	**ARRENDADOR** JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813 **ARRENDADOR** **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

BODEGA 51

P

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada por el señor **CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.759 expedida en Santiago de Cali (Valle de Cauca) vecino de esta ciudad, de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL** representada por la socia gestora RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL representada por la socia gestora ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residente en la ciudad, quienes se denominarán **ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 51**; el presente documento estará sujeto a los lineamientos del Código de Comercio, Código Civil en los casos que sea necesario para llenar los vacíos que se presenten en materia de obligaciones y contratos comerciales; así también, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifique, adicionen concordantes al objeto del contrato.

Igualmente, el este contrato de arrendamiento se regulará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** – OBJETO DEL CONTRATO: LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 51** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA** – **PRECIO DEL CANON ACORDADO**: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **ARRENDATARIO** deberá de realizar los pagos del canon dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignándolo en la cuenta bancaría que le indique los **ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Vencido el tiempo de vigencia del presente contrato, y al haberse efectuado prorroga, el precio mensual del arrendamiento se incrementará lo que corresponde el porcentaje para local comercial de acuerdo a las buenas costumbres mercantiles del 2.5%. **CLÁUSULA TERCERA** – **SERVICIOS PÚBLICOS**: Los ARRENDADORES le entregan al **ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arriendo con los servicios públicos al día; por esta razón, el

ARRENDATARIO acepta desde el momento de la firma del contrato que asumirá todos los costos que se generen por el consumo de los servicios públicos domiciliaros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO asumirá los costos de los servicios de internet, telefonía, y demás que adquiera durante la vigencia del presente contrato; y estará obligado a realizar la diligencia de desconexión ante la entidad pertinente, dejando al día los respectivos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los **ARRENDADORES** prohíben expresamente que EL **ARRENDATARIO** solicite para beneficio propio o de terceros, créditos emanados de las empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN:** El **ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento del objeto social de la **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con NIT. 805.010.587-4, contempladas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la misma; quedando netamente prohibido el desarrollo de actividades ilícitas sancionadas por la normatividad Colombiana, así como tampoco, se podrá ceder o subarrendar total o parcialmente el bien inmueble sin previa autorización de los **ARRENDADORES**, tal cual como lo establece el artículo 523 de Código de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes interesadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba adenda u otro sí de manera voluntaria, consentida, y durante los 30 días antes del vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Este contrato no está sujeto a prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA – LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO: EL ARRENDATARIO** manifiesta tener sus licencias de funcionamiento y demás requisitos exigidos por la ley para el desarrollo su actividad comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUIDADO Y REPARACIONES DE LA BODEGA**: EL **ARRENDATARIO** cuidará y mantendrá en perfectas condiciones el espacio dado en arrendamiento y todos aquellos bienes que sirvan para el desarrollo y ejercicio de su actividad. En caso de afectar la integralidad del bien inmueble dado en arrendamiento se obliga a informarlo a los **ARRENDADORES**, y con previa autorización escrita deberá efectuar las reparaciones a que haya lugar en el término que se establezca, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para el restablecimiento del daño ocasionado. **CLÁUSULA OCTAVA -OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: El ARRENDATARIO estará obligado a las siguientes obligaciones: I. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. II. Restituir el inmueble a **los ARRENDATARIOS** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. III. Efectuar las reparaciones locativas. IV Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. V. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. VI. Y demás obligaciones consagradas en los artículos 1996 subsiguientes hasta el 2007 del Código Civil Colombiano, y Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: los **ARRENDATARIOS** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones: I. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. II. Y demás obligaciones enmarcadas en el Código de Comercio y Civil Colombianos, y las

normar que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTORIZACIÓN ADECUACIONES**: EL **ARRENDATARIO**, se obliga a efectuar las adecuaciones necesarias y particulares para el funcionamiento de su objeto social con la previa autorización escrita de los **ARRENDADORES**, respetando lo establecido en este contrato, en especial las disposiciones contenidas en las normas que regulan el contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – UBICACIÓN DE AVISOS Y PROPAGANDA**: EL **ARRENDATARIO** conforme a las disposiciones legales de la materia contractual, podrá colocar los avisos ilustrativos y promocionales de su establecimiento, guardando relación estética y armónica con el sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUBARRIENDO Y CESION**: EL **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no subarrendar el espacio, ni ceder el presente contrato total o parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INSPECCION: EL ARRENDATARIO** permitirá en cualquier tiempo las visitas que los **ARRENDADORES** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, sin embargo, los contratantes podrán prorrogarlo con la suscripción de una adenda u otro sí. No obstante, serán también causales de terminación del contrato: (i) el mutuo acuerdo entre las partes; (ii) la necesidad del arrendador de usar el espacio para fines propios o con ocasión de reestructuración; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** – **SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBLE**: Los **ARRENDADORES** se reserva el derecho de solicitar el inmueble si lo requiere para finalidades propias, para remodelación o construcción de un nuevo espacio, siempre y cuando esta no sea para la misma actividad desarrollada por **EL ARRENDATARIO**, previo aviso con quince (15) días comunes de anticipación a la finalización inicial o de sus prorrogas. En caso de producirse la terminación por las causas establecidas en la cláusula precedente, bastará comunicación en tal sentido para que se concrete la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – RESTITUCION Y MEJORAS**: EL **ARRENDATARIO** se obliga a restituir la bodega en buenas condiciones y toda mejora o adecuación realizada al espacio, quedará de propiedad de los ARRENDADORES sin poder cobrar valor alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a los **ARRENDADORES,** sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para dar por terminado el contrato, para lo cual bastará con la comunicación por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de los **ARRENDADORES** por el equivalente a tres (3) cánones mensuales vigentes de arrendamiento a título de pena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P con respecto a cualquier obligación principal o derivada del incumplimiento que **EL ARRENDATARIO** resultare a deber a los **ARRENDADORES. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES DE ENTREGA**: EL **ARRENDATARIO** manifiesta recibir de manos de los **ARRENDADORES**, la bodega dada en arrendamiento, en perfectas condiciones de presentación general y funcionamiento con sus instalaciones de

eléctricas e hidráulicas, debiendo restituirlo conforme a la CLÁUSULA DECIMA SEXTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN:** De manera expresa se estipula por las partes contratantes, que los **ARRENDADORES**, no se hace responsable de los incumplimientos legales en cuanto a licencias, permisos, y de más en los que incurra **EL ARRENDATARIO** pues la relación existente es netamente de arrendamiento; por lo tanto queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDATARIO**, ni con sus empleados, trabajadores, colaboradores, ni prestadores de servicios y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **PARÁGRAFO PRIMERO – SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO** se compromete a afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán única y exclusivamente a su cargo, so pena de dar por terminado el presente contrato, salvando así de responsabilidad alguna a los **ARRENDADORES** sin configurarse jamás el fenómeno de la solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a actualizar y renovar la información personal, comercial y de los títulos de propiedad suyos cada año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: los **ARRENDADORES** en la carrera 34 # 5B2-05 en la Ciudad de Santiago de Cali; **EL ARRENDATARIO** en el espacio dado en arrendamiento, email: gerencia@fomento.com.co.

En señal de aceptación las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor probatorio el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA CC No. 94.523.759 de Cali Representante Legal Fundación Fomento Social	**ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

ARRENDADOR	
JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la socia gestora A**NGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 51**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 51 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para gardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 17 de marzo de 2022, el ARRENDATARIO, realiza cambio de representante legal, ocupando dicho cargo la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca). 4) Por el cambio de representante legal por parte del arrendatario, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

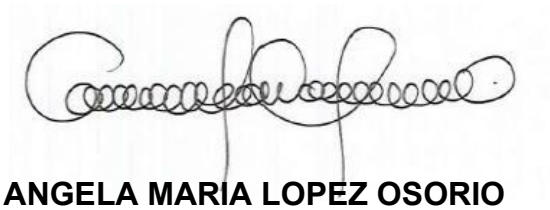
CLÁUSULA PRIMERA – Modificar nombre e identificación del representante legal del Arrendatario, ejerciendo este cargo la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS**

LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca).

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 51.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	**ARRENDADOR**  **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR  JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51

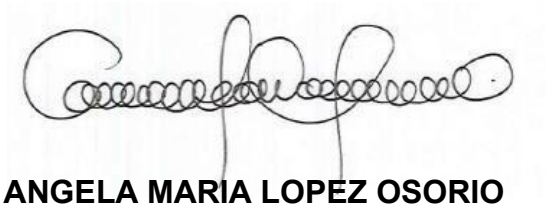
Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, quienes se denominarán LOS ARRENDADORES. Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente OTRO SÍNo. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 51; previolas siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 51 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 15 del mes de diciembre de 2023, se vence la vigencia del contrato de arrendamiento 4) Por el vencimiento de la duración del contrato, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Se establece de manera voluntaria se suscribe entre las partes otro sípor concepto de prórroga de duración del contrato de arrendamiento por un plazo de duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 51.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 51, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	**ARRENDADOR**  **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR  JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 3 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 51**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 51, con objeto: *LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 51** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 22 de marzo de 2022, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

5. Que, las partes de común acuerdo han decidido, modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la CLÁUSULA QUINTA del contrato inicialmente pactado, a través del presente Otrosí No. 3.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan la siguiente y modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA**, el cual quedará así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 51,

continúan vigentes. El presente Otrosí No. 3 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 3 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 51, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	**ARRENDADOR** JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813
	ARRENDADOR **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

OTROSÍ No. 4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 4 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 51**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 51, con objeto: *LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 51** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 22 de marzo de 2022, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el 11 de abril de 2024, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 3 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

5. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

6. Por el vencimiento de la duración del contrato de arrendamiento, se debe realizar el presente Otrosí No. 4.

7. Que, las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

8. Conforme lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido, modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan la siguiente y modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Como consecuencia de la prórroga anteriormente estipulada en la cláusula primera del presente Otrosí, Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar la **CLAUSULA QUINTA**, en los siguientes términos, por lo que quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA*** *–* ***TÉRMINO DE DURACIÓN****: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2027.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.* ***PARÁGRAFO SEGUNDA****: Este contrato no está sujeto a prórroga automática.*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 51, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 4 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 4 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 51, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813
	ARRENDADOR **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

BODEGA 52

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FUNDACION FOMENTO SOCIAL, RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL, Y JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada por el señor **CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.759 expedida en Santiago de Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL** representada por la socia gestora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.198.813 de Cali, domiciliado(a) y residente en la ciudad, quienes se denominarán **ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52**; el presente documento estará sujeto a los lineamientos del Código de Comercio, Código Civil en los casos que sea necesario para llenar los vacíos que se presenten en materia de obligaciones y contratos comerciales; así también, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifique, adicionen concordantes al objeto del contrato.

Igualmente, el este contrato de arrendamiento se regulará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** – OBJETO DEL CONTRATO: LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 52** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192733; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA** – **PRECIO DEL CANON ACORDADO**: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **ARRENDATARIO** deberá de realizar los pagos del canon dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignándolo en la cuenta bancaría que le indique los **ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Vencido el tiempo de vigencia del presente contrato, y al haberse efectuado prorroga, el precio mensual del arrendamiento se incrementará lo que corresponde el porcentaje para local comercial de acuerdo a las buenas costumbres mercantiles del 2.5%. **CLÁUSULA TERCERA** – **SERVICIOS PÚBLICOS**: Los ARRENDADORES le entregan al **ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arriendo con los servicios públicos al día; por esta razón, el

ARRENDATARIO acepta desde el momento de la firma del contrato que asumirá todos los costos que se generen por el consumo de los servicios públicos domiciliaros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO asumirá los costos de los servicios de internet, telefonía, y demás que adquiera durante la vigencia del presente contrato; y estará obligado a realizar la diligencia de desconexión ante la entidad pertinente, dejando al día los respectivos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los **ARRENDADORES** prohíben expresamente que EL **ARRENDATARIO** solicite para beneficio propio o de terceros, créditos emanados de las empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN:** El **ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento del objeto social de la **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con NIT. 805.010.587-4, contempladas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la misma; quedando netamente prohibido el desarrollo de actividades ilícitas sancionadas por la normatividad Colombiana, así como tampoco, se podrá ceder o subarrendar total o parcialmente el bien inmueble sin previa autorización de los **ARRENDADORES**, tal cual como lo establece el artículo 523 de Código de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes interesadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba adenda u otro sí de manera voluntaria, consentida, y durante los 30 días antes del vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Este contrato no está sujeto a prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA – LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO: EL ARRENDATARIO** manifiesta tener sus licencias de funcionamiento y demás requisitos exigidos por la ley para el desarrollo su actividad comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUIDADO Y REPARACIONES DE LA BODEGA**: EL **ARRENDATARIO** cuidará y mantendrá en perfectas condiciones el espacio dado en arrendamiento y todos aquellos bienes que sirvan para el desarrollo y ejercicio de su actividad. En caso de afectar la integralidad del bien inmueble dado en arrendamiento se obliga a informarlo a los **ARRENDADORES**, y con previa autorización escrita deberá efectuar las reparaciones a que haya lugar en el término que se establezca, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para el restablecimiento del daño ocasionado. **CLÁUSULA OCTAVA -OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: El ARRENDATARIO estará obligado a las siguientes obligaciones: I. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. II. Restituir el inmueble a **los ARRENDATARIOS** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. III. Efectuar las reparaciones locativas. IV Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. V. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. VI. Y demás obligaciones consagradas en los artículos 1996 subsiguientes hasta el 2007 del Código Civil Colombiano, y Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: los **ARRENDATARIOS** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones: I. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. II. Y demás obligaciones enmarcadas en el Código de Comercio y Civil Colombianos, y las

normar que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTORIZACIÓN ADECUACIONES**: EL **ARRENDATARIO**, se obliga a efectuar las adecuaciones necesarias y particulares para el funcionamiento de su objeto social con la previa autorización escrita de los **ARRENDADORES**, respetando lo establecido en este contrato, en especial las disposiciones contenidas en las normas que regulan el contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – UBICACIÓN DE AVISOS Y PROPAGANDA**: EL **ARRENDATARIO** conforme a las disposiciones legales de la materia contractual, podrá colocar los avisos ilustrativos y promocionales de su establecimiento, guardando relación estética y armónica con el sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUBARRIENDO Y CESION**: EL **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no subarrendar el espacio, ni ceder el presente contrato total o parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INSPECCION: EL ARRENDATARIO** permitirá en cualquier tiempo las visitas que los **ARRENDADORES** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, sin embargo, los contratantes podrán prorrogarlo con la suscripción de una adenda u otro sí. No obstante, serán también causales de terminación del contrato: (i) el mutuo acuerdo entre las partes; (ii) la necesidad del arrendador de usar el espacio para fines propios o con ocasión de reestructuración; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** – **SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBLE**: Los **ARRENDADORES** se reserva el derecho de solicitar el inmueble si lo requiere para finalidades propias, para remodelación o construcción de un nuevo espacio, siempre y cuando esta no sea para la misma actividad desarrollada por **EL ARRENDATARIO**, previo aviso con quince (15) días comunes de anticipación a la finalización inicial o de sus prorrogas. En caso de producirse la terminación por las causas establecidas en la cláusula precedente, bastará comunicación en tal sentido para que se concrete la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – RESTITUCION Y MEJORAS**: EL **ARRENDATARIO** se obliga a restituir la bodega en buenas condiciones y toda mejora o adecuación realizada al espacio, quedará de propiedad de los ARRENDADORES sin poder cobrar valor alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a los **ARRENDADORES,** sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para dar por terminado el contrato, para lo cual bastará con la comunicación por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de los **ARRENDADORES** por el equivalente a tres (3) cánones mensuales vigentes de arrendamiento a título de pena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P con respecto a cualquier obligación principal o derivada del incumplimiento que **EL ARRENDATARIO** resultare a deber a los **ARRENDADORES. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES DE ENTREGA**: EL **ARRENDATARIO** manifiesta recibir de manos de los **ARRENDADORES**, la bodega dada en arrendamiento, en perfectas condiciones de presentación general y funcionamiento con sus instalaciones de

eléctricas e hidráulicas, debiendo restituirlo conforme a la CLÁUSULA DECIMA SEXTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN:** De manera expresa se estipula por las partes contratantes, que los **ARRENDADORES**, no se hace responsable de los incumplimientos legales en cuanto a licencias, permisos, y de más en los que incurra **EL ARRENDATARIO** pues la relación existente es netamente de arrendamiento; por lo tanto queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDATARIO**, ni con sus empleados, trabajadores, colaboradores, ni prestadores de servicios y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **PARÁGRAFO PRIMERO – SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO** se compromete a afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán única y exclusivamente a su cargo, so pena de dar por terminado el presente contrato, salvando así de responsabilidad alguna a los **ARRENDADORES** sin configurarse jamás el fenómeno de la solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a actualizar y renovar la información personal, comercial y de los títulos de propiedad suyos cada año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: los **ARRENDADORES** en la carrera 34 # 5B2-05 en la Ciudad de Santiago de Cali; **EL ARRENDATARIO** en el espacio dado en arrendamiento, email: gerencia@fomento.com.co.

En señal de aceptación las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor probatorio el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA CC No. 94.523.759 de Cali Representante Legal Fundación Fomento Social	**ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

ARRENDADOR	
JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 52

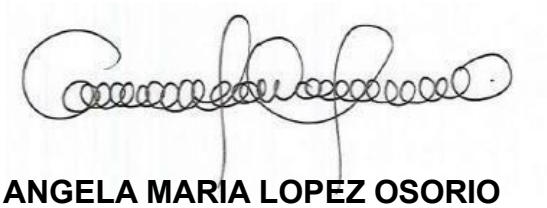
Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 1 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52** ; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 dediciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 52 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos. Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA- PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 17 de marzo de 2022, el ARRENDATARIO, realiza cambio de representante legal, ocupando dicho cargo la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca). 4) Por el cambio de representante legal por parte del arrendatario, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – Modificar nombre e identificación del representante legal del Arrendatario, ejerciendo este cargo la señora ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de 2 Bugalagrande (Valle del Cauca).

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 52.

CLÁUSULA TERCERA - **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	 **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51
SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL, RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL, Y ALGRO S. EN C.

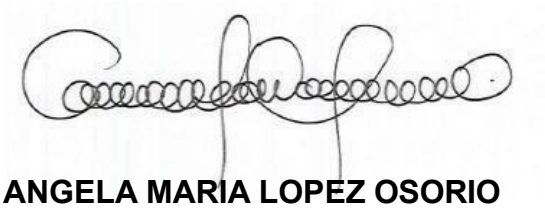
Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 52 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192732; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 15 del mes de diciembre de 2023, se vence la vigencia del contrato de arrendamiento 4) Por el vencimiento de la duración del contrato, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Se suscribe de manera voluntaria entre las partes otro sí por concepto de prórroga de duración del contrato de arrendamiento por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 52.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 52, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	**ARRENDADOR**  **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR  JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 52

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 3 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 52, con objeto: *LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 52 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192733; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

5. Que, debido a errores de digitación en el encabezado del Otrosí No. 2, las partes han decidido celebrar de común acuerdo, el presente Otrosí No.3, con el fin de subsanar dicho error.

6. Que, las partes de común acuerdo han decidido, modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la CLÁUSULA QUINTA del contrato inicialmente pactado, a través del presente Otrosí No. 3.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan las siguientes aclaraciones y modificaciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIONES. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida aclaran que existieron errores de digitación y, por tanto, declaran que: **1)** El encabezado del Otrosí No. 2, corresponde a la Bodega No. 52.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han

decidido modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA**, el cual quedará así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 52, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 3 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 3 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 52, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	**ARRENDADOR** JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813
	ARRENDADOR **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

OTRO SÍ No. 4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 52

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 4 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con N.I.T. No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 52, con objeto: *LOS **ARRENDADORES** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 52 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192733; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el 11 de abril de 2024, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 3 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

5. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

6. Por el vencimiento de la duración del contrato de arrendamiento, se debe realizar el presente Otrosí No. 4.

7. Que, las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

8. Conforme lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido, modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan la siguiente y modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Como consecuencia de la prórroga anteriormente estipulada en la cláusula primera del presente Otrosí, Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar la **CLAUSULA QUINTA**, en los siguientes términos, por lo que quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA*** *–* ***TÉRMINO DE DURACIÓN****: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2027.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.* ***PARÁGRAFO SEGUNDA****: Este contrato no está sujeto a prórroga automática.*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 52, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 4 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 4 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 52, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813
	ARRENDADOR **ANGELA MARÍA LÓPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ Y CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL

BODEGA 53

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LA FUNDACION FOMENTO SOCIAL, Y ALGRO S.EN.C

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada por el señor **CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.523.759 expedida en Santiago de Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **ALGRO S.EN.C** registrada con NIT. 900.989505-7**,** representada por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **EL ARRENDADOR.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan celebran **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 53**; el presente documento estará sujeto a los lineamientos del Código de Comercio, Código Civil en los casos que sea necesario para llenar los vacíos que se presenten en materia de obligaciones y contratos comerciales; así también, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifique, adicionen concordantes al objeto del contrato.

Igualmente, el este contrato de arrendamiento se regulará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** – OBJETO DEL CONTRATO: El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 53** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192734; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA** – **PRECIO DEL CANON ACORDADO**: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **ARRENDATARIO** deberá de realizar los pagos del canon dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignándolo en la cuenta bancaría que le indique los **ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Vencido el tiempo de vigencia del presente contrato, y al haberse efectuado prorroga, el precio mensual del arrendamiento se incrementará lo que corresponde el porcentaje para local comercial de acuerdo a las buenas costumbres mercantiles del 2.5%. **CLÁUSULA TERCERA** – **SERVICIOS PÚBLICOS**: El **ARRENDADOR** le entregan al **ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arriendo con los servicios públicos al día; por esta razón, el **ARRENDATARIO** acepta desde el momento de la firma del contrato que asumirá todos los costos que se generen por el consumo de los servicios públicos domiciliaros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO asumirá los costos de los servicios de

internet, telefonía, y demás que adquiera durante la vigencia del presente contrato; y estará obligado a realizar la diligencia de desconexión ante la entidad pertinente, dejando al día los respectivos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **ARRENDADOR** prohíben expresamente que EL **ARRENDATARIO** solicite para beneficio propio o de terceros, créditos emanados de las empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN:** El **ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento del objeto social de la **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con NIT. 805.010.587-4, contempladas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la misma; quedando netamente prohibido el desarrollo de actividades ilícitas sancionadas por la normatividad Colombiana, así como tampoco, se podrá ceder o subarrendar total o parcialmente el bien inmueble sin previa autorización de El **ARRENDADOR**, tal cual como lo establece el artículo 523 de Código de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes interesadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba adenda u otro sí de manera voluntaria, consentida, y durante los 30 días antes del vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Este contrato no está sujeto a prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA – LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO: EL ARRENDATARIO** manifiesta tener sus licencias de funcionamiento y demás requisitos exigidos por la ley para el desarrollo su actividad comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUIDADO Y REPARACIONES DE LA BODEGA**: EL **ARRENDATARIO** cuidará y mantendrá en perfectas condiciones el espacio dado en arrendamiento y todos aquellos bienes que sirvan para el desarrollo y ejercicio de su actividad. En caso de afectar la integralidad del bien inmueble dado en arrendamiento se obliga a informarlo a el **ARRENDADOR**, y con previa autorización escrita deberá efectuar las reparaciones a que haya lugar en el término que se establezca, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para el restablecimiento del daño ocasionado. **CLÁUSULA OCTAVA -OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: El **ARRENDATARIO** estará obligado a las siguientes obligaciones: I. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. II. Restituir el inmueble a el **ARRENDADOR** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. III. Efectuar las reparaciones locativas. IV Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. V. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. VI. Y demás obligaciones consagradas en los artículos 1996 subsiguientes hasta el 2007 del Código Civil Colombiano, y Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: El **ARRENDADOR** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: I. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. II. Y demás obligaciones enmarcadas en el Código de Comercio y Civil Colombianos, y las normar que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTORIZACIÓN ADECUACIONES**: EL **ARRENDATARIO**, se obliga a efectuar las adecuaciones necesarias y particulares para el funcionamiento de su objeto social con la previa autorización escrita de el **ARRENDADOR**, respetando lo establecido en

este contrato, en especial las disposiciones contenidas en las normas que regulan el contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – UBICACIÓN DE AVISOS Y PROPAGANDA**: EL **ARRENDATARIO** conforme a las disposiciones legales de la materia contractual, podrá colocar los avisos ilustrativos y promocionales de su establecimiento, guardando relación estética y armónica con el sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUBARRIENDO Y CESION**: EL **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no subarrendar el espacio, ni ceder el presente contrato total o parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INSPECCION: EL ARRENDATARIO** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, sin embargo, los contratantes podrán prorrogarlo con la suscripción de una adenda u otro sí. No obstante, serán también causales de terminación del contrato: (i) el mutuo acuerdo entre las partes; (ii) la necesidad del arrendador de usar el espacio para fines propios o con ocasión de reestructuración; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBLE**: El **ARRENDADOR** se reserva el derecho de solicitar el inmueble si lo requiere para finalidades propias, para remodelación o construcción de un nuevo espacio, siempre y cuando esta no sea para la misma actividad desarrollada por **EL ARRENDATARIO**, previo aviso con quince (15) días comunes de anticipación a la finalización inicial o de sus prorrogas. En caso de producirse la terminación por las causas establecidas en la cláusula precedente, bastará comunicación en tal sentido para que se concrete la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – RESTITUCION Y MEJORAS**: EL **ARRENDATARIO** se obliga a restituir la bodega en buenas condiciones y toda mejora o adecuación realizada al espacio, quedará de propiedad del **ARRENDADOR** sin poder cobrar valor alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a el **ARRENDADOR,** sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para dar por terminado el contrato, para lo cual bastará con la comunicación por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de el **ARRENDADOR** por el equivalente a tres (3) cánones mensuales vigentes de arrendamiento a título de pena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P con respecto a cualquier obligación principal o derivada del incumplimiento que **EL ARRENDATARIO** resultare a deber al **ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES DE ENTREGA**: EL **ARRENDATARIO** manifiesta recibir de manos del **ARRENDADOR**, la bodega dada en arrendamiento, en perfectas condiciones de presentación general y funcionamiento con sus instalaciones de eléctricas e hidráulicas, debiendo restituirlo conforme a la CLÁUSULA DECIMA SEXTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN:** De manera expresa se estipula por las partes contratantes, que el **ARRENDADOR**, no se hace responsable de los incumplimientos legales en cuanto a licencias, permisos, y de más en los que incurra **EL**

ARRENDATARIO pues la relación existente es netamente de arrendamiento; por lo tanto queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDATARIO**, ni con sus empleados, trabajadores, colaboradores, ni prestadores de servicios y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **PARÁGRAFO PRIMERO – SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO** se compromete a afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán única y exclusivamente a su cargo, so pena de dar por terminado el presente contrato, salvando así de responsabilidad alguna al **ARRENDADOR** sin configurarse jamás el fenómeno de la solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a actualizar y renovar la información personal, comercial y de los títulos de propiedad suyos cada año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: El **ARRENDADOR** en la carrera 34 # 5B2-05 en la Ciudad de Santiago de Cali; **EL ARRENDATARIO** en el espacio dado en arrendamiento, email: gerencia@fomento.com.co.

En señal de aceptación las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor probatorio el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
 **CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA** CC No. 94.523.759 Representante Legal Fundación Fomento Social	 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 53

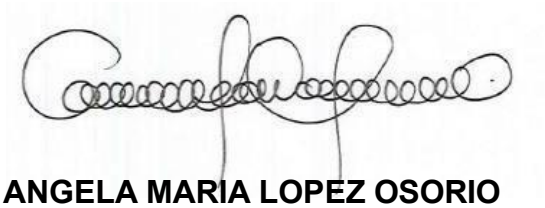
Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y **ALGRO S. EN C. ALGRO S. EN C.** identificada con numero de NIT 900.989505-7,, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente OTRO SÍ No. 1 al contrato de arrendamiento de la bodega No. **53**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 53 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192734; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 17 de marzo de 2022, el ARRENDATARIO, realiza cambio de representante legal, ocupando dicho cargo la señora ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca). 4) Por el cambio de representante legal por parte del arrendatario, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Modificar nombre e identificación del representante legal del Arrendatario, ejerciendo este cargo la señora ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca).

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 53.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	**ARRENDADOR**  **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR  JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 51
SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL, RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL, Y ALGRO S. EN C.

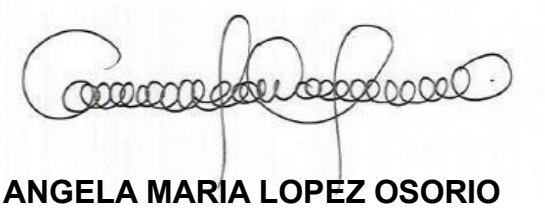
Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL**, identificada con NIT No. 901.454.449-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA LÓPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.022, y **ALGRO S. EN C. ALGRO S. EN C.** identificada con numero de NIT 900.989505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, mayores de edad, identificado con cédulas de ciudadanía No. 6.198.813, domiciliado y residentes en la ciudad de Cali, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 52**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 53 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192734; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 15 del mes de diciembre de 2023, se vence la vigencia del contrato de arrendamiento 4) Por el vencimiento de la duración del contrato, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Se suscribe de manera voluntaria entre las partes otro sí por concepto de prórroga de duración del contrato de arrendamiento por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 53.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 53, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	**ARRENDADOR**  **ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO** CC No. 66.999.022 Representante Legal RIZZETTO LÓPEZ & CIA. S. EN C SOCIEDAD CIVIL
ARRENDADOR  JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813	

OTRO SÍ No. 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 53

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 3 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, ALGRO S.EN.C registrada con N.I.T. 900.989505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 53**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 53, con objeto: *El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 53 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192734; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

5. Que, debido a errores de digitación en el encabezado y contenido del Otrosí No. 2, las partes han decidido celebrar de común acuerdo, el presente Otrosí No.3, con el fin de subsanar dicho error.

6. Que, las partes de común acuerdo han decidido, modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la CLÁUSULA QUINTA del contrato inicialmente pactado, a través del presente Otrosí No. 3.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan las siguientes aclaraciones y modificaciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIONES. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida aclaran que existieron errores de digitación y, por tanto, declaran que: **1)** El encabezado y contenido del Otrosí No. 2, corresponde a la Bodega No. 53.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 53, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 3 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 3 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 53, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 53

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 4 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, ALGRO S.EN.C registrada con N.I.T. 900.989505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 53**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 53, con objeto: *El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 53 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192734; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el 11 de abril de 2024, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 3 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

5. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

6. Por el vencimiento de la duración del contrato de arrendamiento, se debe realizar el presente Otrosí No. 4.

7. Que, las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

8. Conforme lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido, modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan las siguientes aclaraciones y modificaciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el

contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Como consecuencia de la prórroga anteriormente estipulada en la cláusula primera del presente Otrosí, Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar la **CLAUSULA QUINTA**, en los siguientes términos, por lo que quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA*** *–* ***TÉRMINO DE DURACIÓN****: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2027.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.* ***PARÁGRAFO SEGUNDA****: Este contrato no está sujeto a prórroga automática.*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 53, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 4 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 4 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 53, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

BODEGA 54

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA
FUNDACION FOMENTO SOCIAL, Y ALGRO S. EN C.

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada por el señor **CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.523.759 expedida en Santiago de Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **ALGRO S.EN.C** registrada con NIT. 900.989505-7**,** representada por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **EL ARRENDADOR.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 54**; el presente documento estará sujeto a los lineamientos del Código de Comercio, Código Civil en los casos que sea necesario para llenar los vacíos que se presenten en materia de obligaciones y contratos comerciales; así también, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifique, adicionen concordantes al objeto del contrato.

Igualmente, el este contrato de arrendamiento se regulará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** – OBJETO DEL CONTRATO: El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 54** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA** – **PRECIO DEL CANON ACORDADO**: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **ARRENDATARIO** deberá de realizar los pagos del canon dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignándolo en la cuenta bancaría que le indique los **ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Vencido el tiempo de vigencia del presente contrato, y al haberse efectuado prorroga, el precio mensual del arrendamiento se incrementará lo que corresponde el porcentaje para local comercial de acuerdo a las buenas costumbres mercantiles del 2.5%. **CLÁUSULA TERCERA** – **SERVICIOS PÚBLICOS**: El **ARRENDADOR** le entregan al **ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arriendo con los servicios públicos al día; por esta razón, el **ARRENDATARIO** acepta desde el momento de la firma del contrato que asumirá todos los costos que se generen por el consumo de los servicios públicos domiciliaros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO asumirá los costos de los servicios de

internet, telefonía, y demás que adquiera durante la vigencia del presente contrato; y estará obligado a realizar la diligencia de desconexión ante la entidad pertinente, dejando al día los respectivos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **ARRENDADOR** prohíben expresamente que EL **ARRENDATARIO** solicite para beneficio propio o de terceros, créditos emanados de las empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN:** El **ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento del objeto social de la **FUNDACION FOMENTO SOCIAL,** identificada con NIT. 805.010.587-4, contempladas en el Certificado de Existencia y Representación legal de la misma; quedando netamente prohibido el desarrollo de actividades ilícitas sancionadas por la normatividad Colombiana, así como tampoco, se podrá ceder o subarrendar total o parcialmente el bien inmueble sin previa autorización de El **ARRENDADOR**, tal cual como lo establece el artículo 523 de Código de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes interesadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba adenda u otro sí de manera voluntaria, consentida, y durante los 30 días antes del vencimiento del plazo de duración. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Este contrato no está sujeto a prórroga automática. **CLÁUSULA SEXTA – LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO: EL ARRENDATARIO** manifiesta tener sus licencias de funcionamiento y demás requisitos exigidos por la ley para el desarrollo su actividad comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUIDADO Y REPARACIONES DE LA BODEGA**: EL **ARRENDATARIO** cuidará y mantendrá en perfectas condiciones el espacio dado en arrendamiento y todos aquellos bienes que sirvan para el desarrollo y ejercicio de su actividad. En caso de afectar la integralidad del bien inmueble dado en arrendamiento se obliga a informarlo a el **ARRENDADOR**, y con previa autorización escrita deberá efectuar las reparaciones a que haya lugar en el término que se establezca, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para el restablecimiento del daño ocasionado. **CLÁUSULA OCTAVA -OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: El **ARRENDATARIO** estará obligado a las siguientes obligaciones: I. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. II. Restituir el inmueble a el **ARRENDADOR** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. III. Efectuar las reparaciones locativas. IV Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes. V. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. VI. Y demás obligaciones consagradas en los artículos 1996 subsiguientes hasta el 2007 del Código Civil Colombiano, y Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: El **ARRENDADOR** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: I. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. II. Y demás obligaciones enmarcadas en el Código de Comercio y Civil Colombianos, y las normar que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTORIZACIÓN ADECUACIONES**: EL **ARRENDATARIO**, se obliga a efectuar las adecuaciones necesarias y particulares para el funcionamiento de su objeto social con la previa autorización escrita de el **ARRENDADOR**, respetando lo establecido en

este contrato, en especial las disposiciones contenidas en las normas que regulan el contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – UBICACIÓN DE AVISOS Y PROPAGANDA**: EL **ARRENDATARIO** conforme a las disposiciones legales de la materia contractual, podrá colocar los avisos ilustrativos y promocionales de su establecimiento, guardando relación estética y armónica con el sector. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUBARRIENDO Y CESION**: EL **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no subarrendar el espacio, ni ceder el presente contrato total o parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INSPECCION: EL ARRENDATARIO** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, sin embargo, los contratantes podrán prorrogarlo con la suscripción de una adenda u otro sí. No obstante, serán también causales de terminación del contrato: (i) el mutuo acuerdo entre las partes; (ii) la necesidad del arrendador de usar el espacio para fines propios o con ocasión de reestructuración; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBLE**: El **ARRENDADOR** se reserva el derecho de solicitar el inmueble si lo requiere para finalidades propias, para remodelación o construcción de un nuevo espacio, siempre y cuando esta no sea para la misma actividad desarrollada por **EL ARRENDATARIO**, previo aviso con quince (15) días comunes de anticipación a la finalización inicial o de sus prorrogas. En caso de producirse la terminación por las causas establecidas en la cláusula precedente, bastará comunicación en tal sentido para que se concrete la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – RESTITUCION Y MEJORAS**: EL **ARRENDATARIO** se obliga a restituir la bodega en buenas condiciones y toda mejora o adecuación realizada al espacio, quedará de propiedad del **ARRENDADOR** sin poder cobrar valor alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a el **ARRENDADOR,** sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para dar por terminado el contrato, para lo cual bastará con la comunicación por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de el **ARRENDADOR** por el equivalente a tres (3) cánones mensuales vigentes de arrendamiento a título de pena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P con respecto a cualquier obligación principal o derivada del incumplimiento que **EL ARRENDATARIO** resultare a deber al **ARRENDADOR. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONDICIONES DE ENTREGA**: EL **ARRENDATARIO** manifiesta recibir de manos del **ARRENDADOR**, la bodega dada en arrendamiento, en perfectas condiciones de presentación general y funcionamiento con sus instalaciones de eléctricas e hidráulicas, debiendo restituirlo conforme a la CLÁUSULA DECIMA SEXTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN:** De manera expresa se estipula por las partes contratantes, que el **ARRENDADOR**, no se hace responsable de los incumplimientos legales en cuanto a licencias, permisos, y de más en los que incurra **EL**

ARRENDATARIO pues la relación existente es netamente de arrendamiento; por lo tanto queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDATARIO**, ni con sus empleados, trabajadores, colaboradores, ni prestadores de servicios y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **PARÁGRAFO PRIMERO – SEGURIDAD SOCIAL: EL ARRENDATARIO** se compromete a afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán única y exclusivamente a su cargo, so pena de dar por terminado el presente contrato, salvando así de responsabilidad alguna al **ARRENDADOR** sin configurarse jamás el fenómeno de la solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a actualizar y renovar la información personal, comercial y de los títulos de propiedad suyos cada año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: El **ARRENDADOR** en la carrera 34 # 5B2-05 en la Ciudad de Santiago de Cali; **EL ARRENDATARIO** en el espacio dado en arrendamiento, email: gerencia@fomento.com.co.

En señal de aceptación las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor probatorio el día 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
CARLOS ALBERTO YEPES CARTAGENA CC No. 94.523.759 Representante Legal Fundación Fomento Social	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 54
SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL Y ALGRO S. EN C.

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y **ALGRO S.EN.C** registrada con NIT. 900.989505-7, representada por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **EL ARRENDADOR.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 54**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 54 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 17 de marzo de 2022, el ARRENDATARIO, realiza cambio de representante legal, ocupando dicho cargo la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca). 4) Por el cambio de representante legal por parte del arrendatario, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 4) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Modificar nombre e identificación del representante legal del Arrendatario, ejerciendo este cargo la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.044 de Bugalagrande (Valle del Cauca).

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 54.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 54
SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL Y ALGRO S. EN C.

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL,** identificada con el NIT 805.010.587 - 4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del del 15 de abril de 1998, registrado en la cámara de comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y **ALGRO S.EN.C** registrada con NIT. 900.989505-7, representada por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes se denominarán **EL ARRENDADOR.** Las partes contratantes de manera libre, consensuada y voluntaria acuerdan y celebran el presente **OTRO SÍ No. 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 54**; previo las siguientes consideraciones 1) Que el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, con objeto: LOS ARRENDADORES se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura No. 54 con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378- 192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO DEL CANON ACORDADO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar mensualmente a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($13.735.000), más IVA, por concepto de canon de arrendamiento. 2) Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados. 3) El día 15 del mes de diciembre de 2023, se vence la vigencia del contrato de arrendamiento 4) Por el vencimiento de la duración del contrato, se debe realizar el presente OTRO SÍ. 5) Las partes aceptan la presente modificación, de acuerdo con las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA – Se suscribe de manera voluntaria entre las partes otro sí por concepto de prórroga de duración del contrato de arrendamiento por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma de las partes

CLÁUSULA SEGUNDA – **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, continúan vigentes. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento de la BODEGA 54.

CLÁUSULA TERCERA - **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El Otrosí al contrato de arrendamiento de la BODEGA 54, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARÍAS LIBREROS** CC No. 1.113.036.044 Representante Legal Fundación Fomento Social	 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 54

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 3 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **ALGRO S.EN.** registrada con N.I.T. 900.989505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 54**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 54, con objeto: *El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 54** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

5. Que, las partes de común acuerdo han decidido, modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la CLÁUSULA QUINTA del contrato inicialmente pactado, a través del presente Otrosí No. 3.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan la siguiente y modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN. Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA**, el cual quedará así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 54, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 3 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 3 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 54, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	 JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

OTRO SÍ No. 4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA 54

Entre los suscritos a saber: **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL**, identificada con el N.I.T. 805.010.587-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 1998, registrado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 194 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de junio de 2016, representada legalmente por la señora **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.036.044 expedida en Cali (Valle de Cauca), de una parte, que en el presente Otrosí No. 4 al Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y de otra, **ALGRO S.EN.C** registrada con N.I.T. 900.989505-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.813, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, han decidido de manera libre, consensuada y voluntaria acordar y celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA No. 54**; previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el 15 de diciembre de 2021, se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento de la Bodega No. 54, con objeto: *El **ARRENDADOR** se comprometen a conceder al ARRENDATARIO el uso y goce de la bodega distinguida con nomenclatura **No. 54** con área de 384 metros cuadrados, debidamente señalizada y ubicada sobre el Kilómetro 1.5 vía Cali – Candelaria, Condominio Industrial la Nubia II, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 378-192735; para ser utilizada en el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL** y actividades netamente licitas. Por ende, el inmueble no podrá ser utilizado para guardar, conservar, tener ni poseer sustancias, elementos u objetos prohibidos por la Ley.*

2. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

3. Que, el 14 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo celebraron otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

4. Que, el 11 de abril de 2024, las partes de común acuerdo celebraron Otrosí No. 3 al Contrato de Arrendamiento inicialmente celebrado.

5. Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y ninguna de las partes ha incumplido los términos y condiciones en él estipulados.

6. Por el vencimiento de la duración del contrato de arrendamiento, se debe realizar el presente Otrosí No. 4.

7. Que, las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

8. Conforme lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido, modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato inicialmente pactado.

De conformidad con lo anterior, las partes aceptan la siguiente y modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo han decidido, prorrogar el

contrato de arrendamiento por un término de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES. Como consecuencia de la prórroga anteriormente estipulada en la cláusula primera del presente Otrosí, Las partes de manera libre, voluntaria y consentida han decidido modificar la **CLAUSULA QUINTA**, en los siguientes términos, por lo que quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE DURACIÓN****: El término de duración del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre del 2027.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Este término es prorrogable solo cuando entre las partes se suscriba otrosí de manera voluntaria y consentida antes del cumplimiento del vencimiento del plazo de duración.* ***PARÁGRAFO SEGUNDA****: Este contrato no está sujeto a prórroga automática.*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de la Bodega No. 54, continúan vigentes. El presente Otrosí No. 4 hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Otrosí No. 4 al contrato de arrendamiento de la Bodega No. 54, se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Candelaria (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

ARRENDATARIO	**ARRENDADOR**
Adriana Carolina Arias L. **ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS** C.C. No. 1.113.036.044 Representante Legal FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS C.C. N°. 6.198.813

EQUIPOS CALIBRADOS

BALANZAS

EQUIPO 1

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3074-25**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE*: Client	FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN*: Address	KILOMETRO 1.5 VIA CALI CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA 2
CIUDAD*: City	CANDELARIA

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO*: Instrument	BALANZA DIGITAL	FABRICANTE*: Manufacturer	TRUMAX
MODELO*: Model	FENIX	CÓDIGO INTERNO*: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE*: Serial Number	YS250094	CAPACIDAD MÁXIMA*: Maximum capacity	3000 g
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	CONTROL CALIDAD ALIMENTOS - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA*: Scale division	0,2 g
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2025-10-31	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2025-10-31

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 77 No. 9 - 65
CIUDAD: City	BOGOTÁ D.C.

MÉTODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de comparacion directa con pesas patron aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la quia SIM MWG7/cq-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Number of pages of this certificate and documents attached	3	MAGNITUD Magnitude	MASA Mass

Ing. Lorena Rodriguez
Director técnico
Autorizo y Aprobó

2025-11-07
Fecha expedición

Sello

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
28,9 ºC	54 %HR	892 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utiliza una carga proporcional al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**3000 g**
Desviación Estandar	0,10

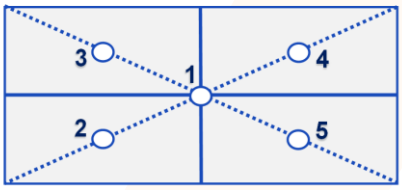
PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 2000 g.

POSICIÓN	Error (g)
1	0,0
2	0,2
3	0,2
4	0,0
5	-0,2

TIPO DE PLATAFORMA

Cuadrada



PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3074-25**

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

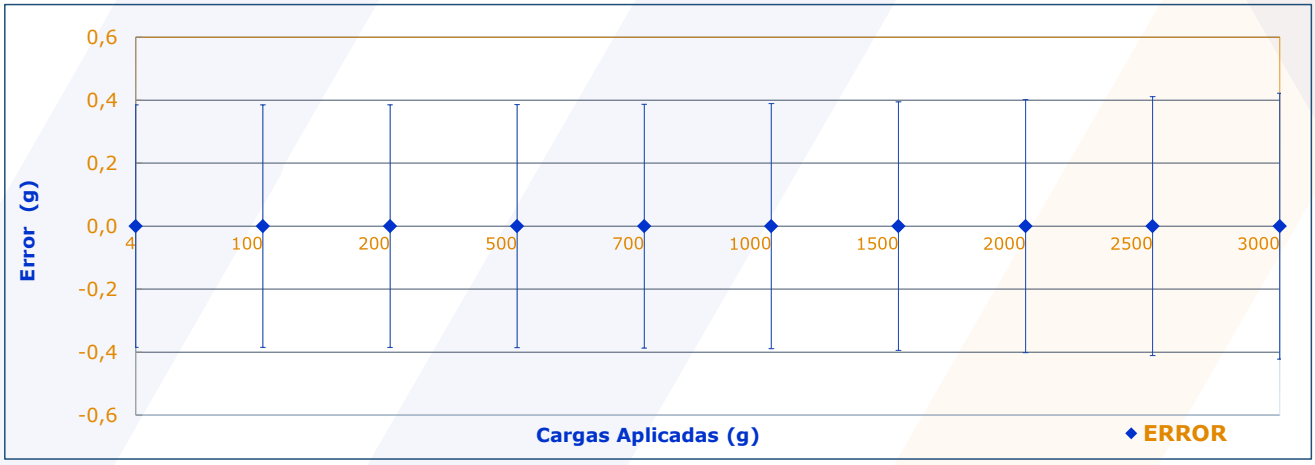
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (g)	Error (g)	Incertidumbre (g)
4	0,0	3,8E-01
100	0,0	3,8E-01
200	0,0	3,9E-01
500	0,0	3,9E-01
700	0,0	3,9E-01
1000	0,0	3,9E-01
1500	0,0	3,9E-01
2000	0,0	4,0E-01
2500	0,0	4,1E-01
3000	0,0	4,2E-01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN E INCERTIDUMBRE



TRAZABILIDAD METROLOGICA

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 1 g a 5 kg Clase: OIML F1 con Certificado No. M252102 emitido por COLMETRO.

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración.

2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).

3. Domat Metrologia S.A.S No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente (*) y pueda afectar la validez de los resultados, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la información en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibración.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

EQUIPO 2

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3075-25**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE*: Client	FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN*: Address	KILOMETRO 1.5 VIA CALI CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA 2
CIUDAD*: City	CANDELARIA

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO*: Instrument	BALANZA DIGITAL	FABRICANTE*: Manufacturer	TRUMAX
MODELO*: Model	FENIX	CÓDIGO INTERNO*: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE*: Serial Number	YS254117	CAPACIDAD MÁXIMA*: Maximum capacity	3000 g
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	CONTROL CALIDAD ALIMENTOS - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA*: Scale division	0,2 g
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2025-10-31	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2025-10-31

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 77 No. 9 - 65
CIUDAD: City	BOGOTÁ D.C.

MÉTODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de comparacion directa con pesas patron aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la quia SIM MWG7/cq-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Number of pages of this certificate and documents attached	3	MAGNITUD Magnitude	MASA Mass

Ing. Lorena Rodriguez
Director técnico
Autorizo y Aprobó

2025-11-07
Fecha expedición

Sello

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
28,9 ºC	54 %HR	892 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utiliza una carga proporcional al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**3000 g**
Desviación Estandar	0,00

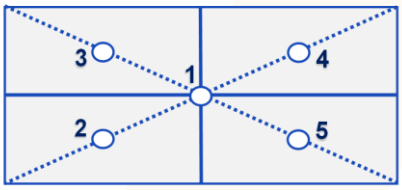
PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 2000 g.

POSICIÓN	Error (g)
1	0,0
2	-0,2
3	-0,2
4	0,2
5	0,2

TIPO DE PLATAFORMA

Cuadrada



PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3075-25**

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

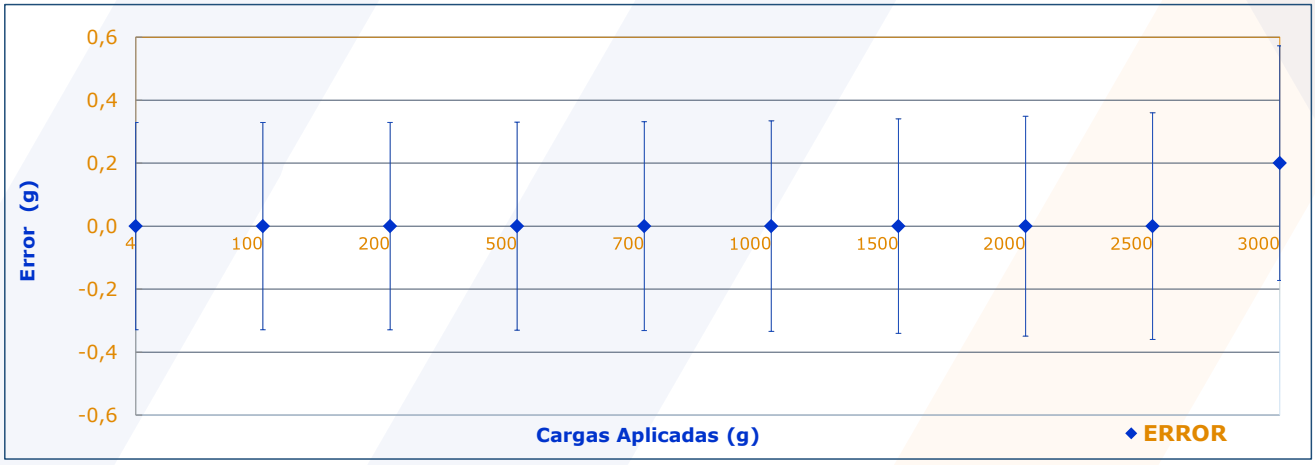
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (g)	Error (g)	Incertidumbre (g)
4	0,0	3,3E-01
100	0,0	3,3E-01
200	0,0	3,3E-01
500	0,0	3,3E-01
700	0,0	3,3E-01
1000	0,0	3,3E-01
1500	0,0	3,4E-01
2000	0,0	3,5E-01
2500	0,0	3,6E-01
3000	0,2	3,7E-01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN E INCERTIDUMBRE



TRAZABILIDAD METROLOGICA

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 1 g a 5 kg Clase: OIML F1 con Certificado No. M252102 emitido por COLMETRO.

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración.

2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).

3. Domat Metrologia S.A.S No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente (*) y pueda afectar la validez de los resultados, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la información en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibración.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

EQUIPO 3

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3076-25**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE*: Client	FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN*: Address	KILOMETRO 1.5 VIA CALI CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA 2
CIUDAD*: City	CANDELARIA

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO*: Instrument	BALANZA DIGITAL	FABRICANTE*: Manufacturer	TRUMAX
MODELO*: Model	FENIX	CÓDIGO INTERNO*: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE*: Serial Number	YS254118	CAPACIDAD MÁXIMA*: Maximum capacity	3000 g
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	CONTROL CALIDAD ALIMENTOS - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA*: Scale division	0,2 g
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2025-10-31	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2025-10-31

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 77 No. 9 - 65
CIUDAD: City	BOGOTÁ D.C.

MÉTODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de comparacion directa con pesas patron aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la quia SIM MWG7/cq-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Number of pages of this certificate and documents attached	MAGNITUD Magnitude	MASA Mass
3		

Ing. Lorena Rodriguez
Director técnico
Autorizo y Aprobó

2025-11-07
Fecha expedición

Sello

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
29,1 ºC	54 %HR	892 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utiliza una carga proporcional al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**3000 g**
Desviación Estandar	0,00

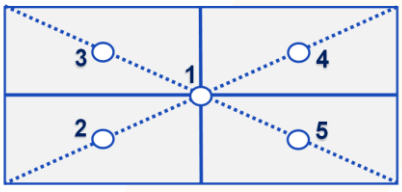
PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 2000 g.

POSICIÓN	Error (g)
1	0,0
2	0,0
3	0,0
4	0,0
5	0,0

TIPO DE PLATAFORMA

Cuadrada



PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

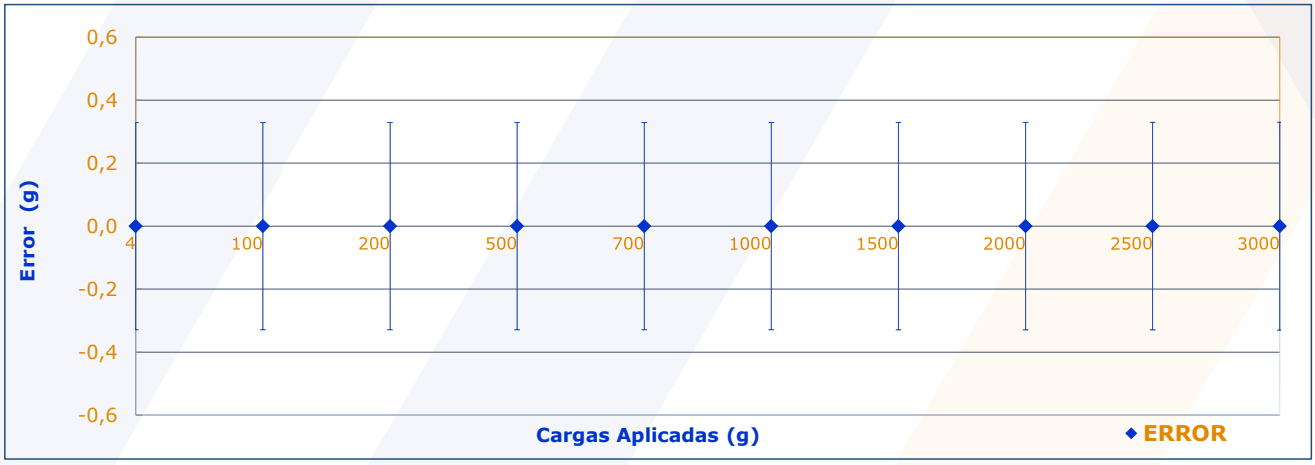
CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D3076-25**

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (g)	Error (g)	Incertidumbre (g)
4	0,0	3,3E-01
100	0,0	3,3E-01
200	0,0	3,3E-01
500	0,0	3,3E-01
700	0,0	3,3E-01
1000	0,0	3,3E-01
1500	0,0	3,3E-01
2000	0,0	3,3E-01
2500	0,0	3,3E-01
3000	0,0	3,3E-01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN E INCERTIDUMBRE



TRAZABILIDAD METROLOGICA

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 1 g a 5 kg Clase: OIML F1 con Certificado No. M252102 emitido por COLMETRO.

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración.

2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).

3. Domat Metrologia S.A.S No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente (*) y pueda afectar la validez de los resultados, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la información en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibración.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

BASCULAS

EQUIPO 1

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:
F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253652
Number:
Sticker: 23373

INSTRUMENTO: Instrument	**INSTRUMENTO DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**
FABRICANTE: Manufacturer	LEXUS
MODELO: Model	ARGOS
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	NT191362
CÓDIGO INTERNO: Internal code	BASC 19
RANGO DE MEDICIÓN: Measuring range	0 kg a 300 kg
SOLICITANTE: Customer	**FUNDACION FOMENTO SOCIAL**
DIRECCIÓN: Address	AUTOPISTA KILÓMETRO 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: City	CANDELARIA
SITIO DE CALIBRACIÓN: Calibration site	INSTALACIONES DEL CLIENTE
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: Instrument location	BODEGA 52
FECHA DE CALIBRACIÓN: Calibration of date	2025-11-21

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Cuatro (4)
Number of pages of this certificate and documents Attached

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.
El presente Certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación escrita por parte de COLMETRO S.A.S

The results of this certificate refer to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory assumes noresponsibility for damaged ensuing of mis use of the calibrated instruments. This certificate may not be reprodeced partially without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures



Autorizado por - Authorized by
Fecha de emisión - Date issue

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of calibration:

F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253652

Number:

Sticker: 23373

METODO DE MEDICIÓN:

Method of measurement

Pesaje directo: procedimiento interno basado en la guía para la calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. SIM MWG7/cg-01/v 00 2009 (Numerales 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2)

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN

ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura del aire (ºC)	Humedad relativa del aire (%hr)	Presión atmosférica (hPa)
Mínima	27.8	51.5	900.0
Máxima	28.2	52.0	900.3
Promedio	28.0	51.8	900.2

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

CALIBRATION RESULTS

Carga máxima (Max_1):	300 kg	**Carga mínima (min_1):**	1.00 kg	**División de escala (d_1):**	0.05 kg
Carga máxima (Max_2):	N/A	**Carga mínima (min_2):**	N/A	**División de escala (d_2):**	N/A

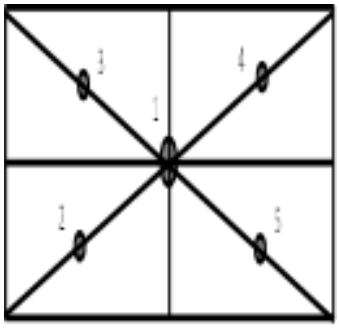
1. Prueba de excentricidad.

1. Eccentricity test

Carga	100	kg

N°	Indicación	$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert$
1	100.00	0.00
2	100.00	0.00
3	100.00	0.00
4	100.00	0.00
5	99.95	0.05
$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert_{Max}$		0.05

Tipo de Plato
Cuadrado



2. Prueba de repetibilidad.

2. Repeatability test

Carga	150	kg

N°	Indicación
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00

Desviación Estándar
0.000

3. Prueba de errores de indicación.

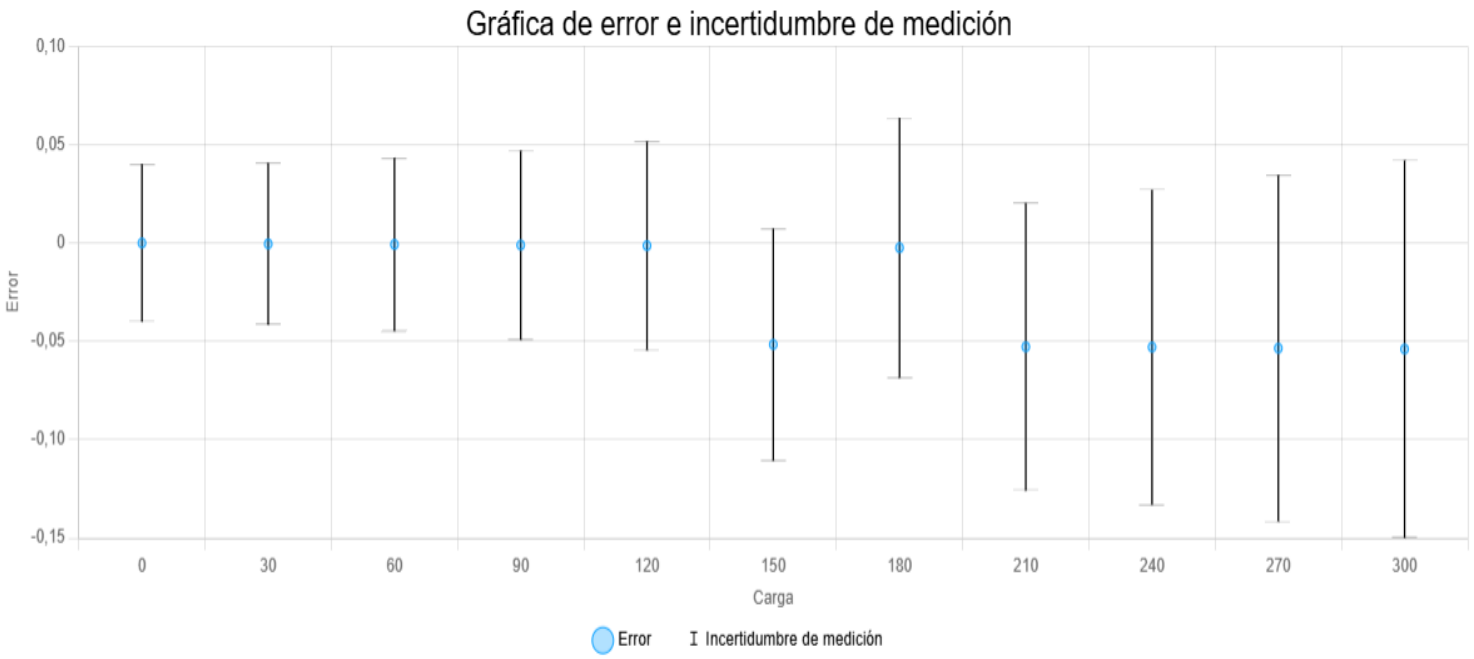
3. Test for indication errors

Valor Nominal de Carga	Patrón de calibración	Indicación	Error	Incertidumbre	k	Indicacion antes de ajuste (kg)
kg	kg	kg	kg	kg		
0	0.000	0.00	0.000	--	2	N/A
30	30.000	30.00	0.000	0.041	2	N/A
60	60.001	60.00	-0.001	0.044	2	N/A
90	90.001	90.00	-0.001	0.048	2	N/A
120	120.001	120.00	-0.001	0.053	2	N/A
150	150.002	149.95	-0.052	0.059	2	N/A
180	180.002	180.00	-0.002	0.066	2	N/A
210	210.003	209.95	-0.053	0.073	2	N/A
240	240.003	239.95	-0.053	0.080	2	N/A
270	270.003	269.95	-0.053	0.088	2	N/A
300	300.004	299.95	-0.054	0.096	2	N/A

Aplicación de cargas: Aumento por pasos con descarga entre los mismos

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.



Cargas (kg); Error (kg); Incertidumbre (kg)

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of calibration:

F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253652

Number:

Sticker: 23373

TRAZABILIDAD METRÓLOGICA

METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Equipo	Serie	Intervalo de medida	Certificado
Set de pesas	01 a 75	5 kg a 1 500 kg	M251126 de COLMETRO S.A.S.
Barotermohigrómetro	AH-75920	0 °C a 50 °C	LTA250490 de COLMETRO S.A.S.
		10 %hr a 95 %hr	LH250433 de COLMETRO S.A.S.
		10 hPa a 1 100 hPa	LP250373 de COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES

OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.
1. Certificate without digital signature is invalid.
2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.
2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.
3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.
3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.
4. COLMETRO S.A.S no se hace responsable de la información que suministre el cliente y pueda afectar la validez de los resultados.
4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.
5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.
5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.
6. Si el instrumento es reubicado, deberá ser repetida la calibración en el sitio.
6. If the instrument is relocated, the on-site calibration must be repeated.
7. Mantener el instrumento de pesaje nivelado, antes, durante y después de su uso.
7. Keep the weighing instrument level before, during and after use.
8. Los errores reportados son calculados con la corrección por la indicación residual de cero y la masa convencional de los patrones utilizados en las pruebas de los numerales 1, 2 y 3. del presente certificado de calibración. (GUIA SIM MWG7/cg-01/v 0.00. Numeral 4.4.1).
8. The reported errors are calculated with the correction for the residual zero indication and the conventional mass of the standards used in the tests in sections 1, 2, and 3 of this calibration certificate. (SIM GUIDE MWG7/cg-01/v 0.00. Section 4.4.1).
9. Los resultados obtenidos en el ejercicio de la calibración pueden ser afectados como lo indica el numeral 4.1.2 de la GUIA SIM.
9. The results obtained during the calibration exercise may be affected as indicated in section 4.1.2 of the SIM GUIDE.
10. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.
10. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO

End of certificate

EQUIPO 2

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:
F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253653
Number:
Sticker: 23371

INSTRUMENTO: Instrument	**INSTRUMENTO DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**
FABRICANTE: Manufacturer	SMC
MODELO: Model	XK315A
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	NO PORTA
CÓDIGO INTERNO: Internal code	BASC 16
RANGO DE MEDICIÓN: Measuring range	0 kg a 300 kg
SOLICITANTE: Customer	**FUNDACION FOMENTO SOCIAL**
DIRECCIÓN: Address	AUTOPISTA KILÓMETRO 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: City	CANDELARIA
SITIO DE CALIBRACIÓN: Calibration site	INSTALACIONES DEL CLIENTE
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: Instrument location	BODEGA 52
FECHA DE CALIBRACIÓN: Calibration of date	2025-11-21

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Cuatro (4)
Number of pages of this certificate and documents Attached

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.
El presente Certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación escrita por parte de COLMETRO S.A.S

The results of this certificate refer to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory assumes noresponsibility for damaged ensuing of mis use of the calibrated instruments. This certificate may not be reprodeced partially without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures



Autorizado por - Authorized by
Fecha de emisión - Date issue

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of calibration:

F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253653

Number:

Sticker: 23371

METODO DE MEDICIÓN:

Method of measurement

Pesaje directo: procedimiento interno basado en la guía para la calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. SIM MWG7/cg-01/v 00 2009 (Numerales 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2)

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN

ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura del aire (ºC)	Humedad relativa del aire (%hr)	Presión atmosférica (hPa)
Mínima	27.6	51.7	899.0
Máxima	28.2	52.0	899.3
Promedio	27.9	51.9	899.2

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

CALIBRATION RESULTS

Carga máxima (Max_1):	300 kg	**Carga mínima (min_1):**	1.00 kg	**División de escala (d_1):**	0.05 kg
Carga máxima (Max_2):	N/A	**Carga mínima (min_2):**	N/A	**División de escala (d_2):**	N/A

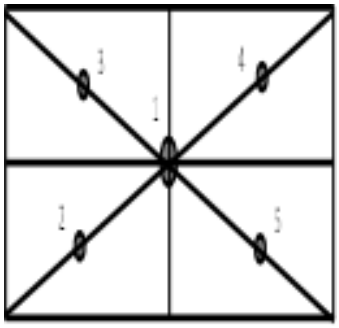
1. Prueba de excentricidad.

1. Eccentricity test

Carga	100	kg

N°	Indicación	$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert$
1	99.95	0.00
2	99.95	0.00
3	100.05	0.10
4	100.05	0.10
5	100.00	0.05
$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert_{Max}$		0.10

Tipo de Plato
Cuadrado



2. Prueba de repetibilidad.

2. Repeatability test

Carga	150	kg

N°	Indicación
1	150.00
2	150.00
3	150.00
4	150.00
5	150.00

Desviación Estándar
0.000

3. Prueba de errores de indicación.

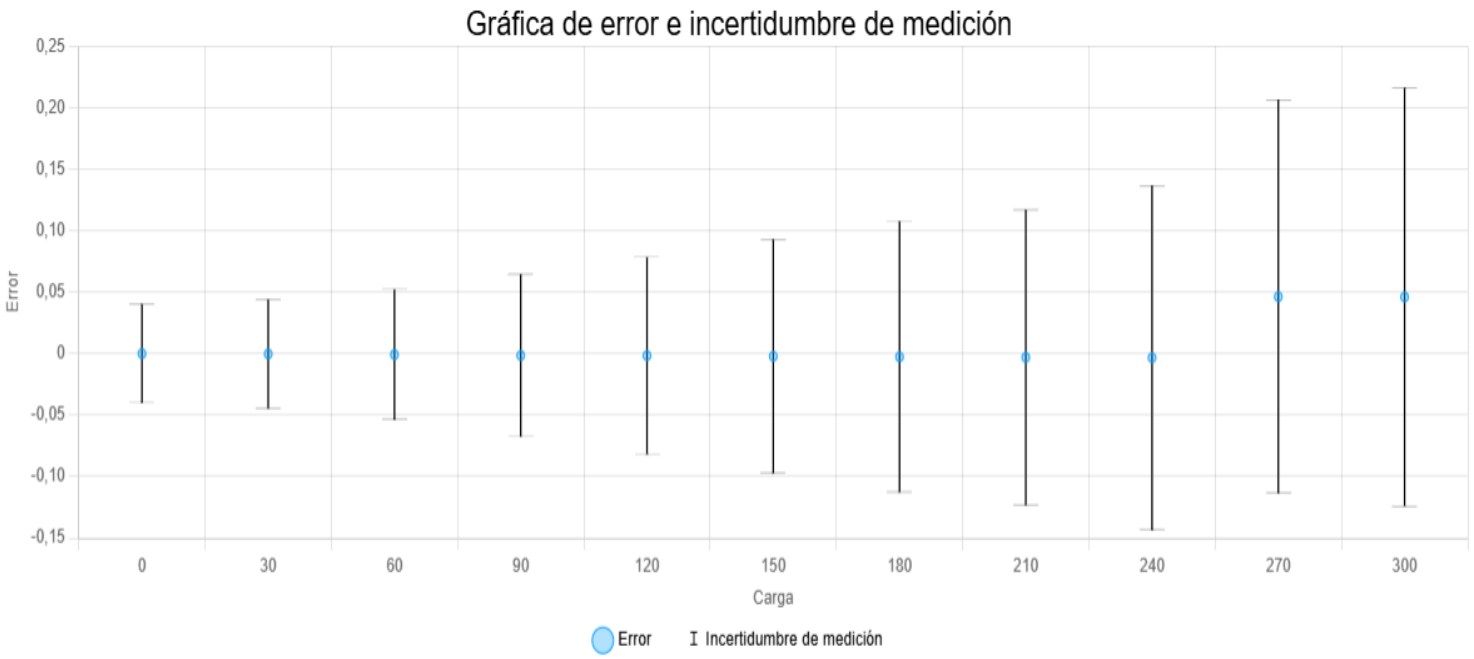
3. Test for indication errors

Valor Nominal de Carga	Patrón de calibración	Indicación	Error	Incertidumbre	k	Indicacion antes de ajuste (kg)
kg	kg	kg	kg	kg		
0	0.000	0.00	0.000	--	2	N/A
30	30.000	30.00	0.000	0.044	2	N/A
60	60.001	60.00	-0.001	0.053	2	N/A
90	90.001	90.00	-0.001	0.066	2	N/A
120	120.002	120.00	-0.002	0.080	2	N/A
150	150.002	150.00	-0.002	0.095	2	N/A
180	180.00	180.00	0.00	0.11	2	N/A
210	210.00	210.00	0.00	0.12	2	N/A
240	240.00	240.00	0.00	0.14	2	N/A
270	270.00	270.05	0.05	0.16	2	N/A
300	300.00	300.05	0.05	0.17	2	N/A

Aplicación de cargas: Aumento por pasos con descarga entre los mismos

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.



Cargas (kg); Error (kg); Incertidumbre (kg)

TRAZABILIDAD METRÓLOGICA
METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Equipo	Serie	Intervalo de medida	Certificado
Set de pesas	01 a 75	5 kg a 1 500 kg	M251126 de COLMETRO S.A.S.
Barotermohigrómetro	AH-75920	0 °C a 50 °C 10 %hr a 95 %hr 10 hPa a 1 100 hPa	LTA250490 de COLMETRO S.A.S. LH250433 de COLMETRO S.A.S. LP250373 de COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.
1. Certificate without digital signature is invalid.
2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.
2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.
3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.
3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.
4. COLMETRO S.A.S no se hace responsable de la información que suministre el cliente y pueda afectar la validez de los resultados.
4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.
5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.
5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.
6. Si el instrumento es reubicado, deberá ser repetida la calibración en el sitio.
6. If the instrument is relocated, the on-site calibration must be repeated.
7. Mantener el instrumento de pesaje nivelado, antes, durante y después de su uso.
7. Keep the weighing instrument level before, during and after use.
8. Los errores reportados son calculados con la corrección por la indicación residual de cero y la masa convencional de los patrones utilizados en las pruebas de los numerales 1, 2 y 3. del presente certificado de calibración. (GUIA SIM MWG7/cg-01/v 0.00. Numeral 4.4.1).
8. The reported errors are calculated with the correction for the residual zero indication and the conventional mass of the standards used in the tests in sections 1, 2, and 3 of this calibration certificate. (SIM GUIDE MWG7/cg-01/v 0.00. Section 4.4.1).
9. Los resultados obtenidos en el ejercicio de la calibración pueden ser afectados como lo indica el numeral 4.1.2 de la GUIA SIM.
9. The results obtained during the calibration exercise may be affected as indicated in section 4.1.2 of the SIM GUIDE.
10. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.
10. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO
End of certificate

EQUIPO 3

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:
F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253654
Number:
Sticker: 23370

INSTRUMENTO: Instrument	**INSTRUMENTO DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**
FABRICANTE: Manufacturer	SMC
MODELO: Model	XK315A
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	NO PORTA
CÓDIGO INTERNO: Internal code	BASC 15
RANGO DE MEDICIÓN: Measuring range	0 kg a 300 kg
SOLICITANTE: Customer	**FUNDACION FOMENTO SOCIAL**
DIRECCIÓN: Address	AUTOPISTA KILÓMETRO 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: City	CANDELARIA
SITIO DE CALIBRACIÓN: Calibration site	INSTALACIONES DEL CLIENTE
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: Instrument location	BODEGA 52
FECHA DE CALIBRACIÓN: Calibration of date	2025-11-21

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Cuatro (4)
Number of pages of this certificate and documents Attached

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.
El presente Certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación escrita por parte de COLMETRO S.A.S

The results of this certificate refer to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory assumes noresponsibility for damaged ensuing of mis use of the calibrated instruments. This certificate may not be reprodeced partially without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures



Autorizado por - Authorized by
Fecha de emisión - Date issue

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of calibration:

F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253654

Number:

Sticker: 23370

METODO DE MEDICIÓN:

Method of measurement

Pesaje directo: procedimiento interno basado en la guía para la calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. SIM MWG7/cg-01/v 00 2009 (Numerales 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2)

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN

ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura del aire (ºC)	Humedad relativa del aire (%hr)	Presión atmosférica (hPa)
Mínima	27.9	51.4	898.8
Máxima	28.2	52.0	899.1
Promedio	28.1	51.7	899.0

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

CALIBRATION RESULTS

Carga máxima (Max_1):	300 kg	**Carga mínima (min_1):**	1.00 kg	**División de escala (d_1):**	0.05 kg
Carga máxima (Max_2):	N/A	**Carga mínima (min_2):**	N/A	**División de escala (d_2):**	N/A

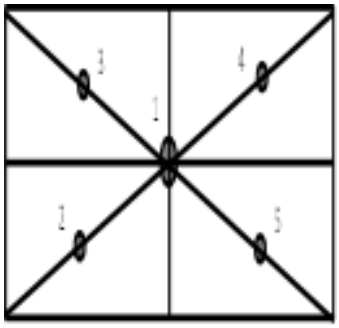
1. Prueba de excentricidad.

1. Eccentricity test

Carga	100	kg

N°	Indicación	$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert$
1	100.00	0.00
2	99.95	0.05
3	99.95	0.05
4	100.05	0.05
5	100.05	0.05
$\lvert\Delta I_{ecci}\rvert_{Max}$		0.05

Tipo de Plato
Cuadrado



2. Prueba de repetibilidad.

2. Repeatability test

Carga	150	kg

N°	Indicación
1	149.95
2	149.95
3	149.95
4	149.95
5	149.95

Desviación Estándar
0.000

3. Prueba de errores de indicación.

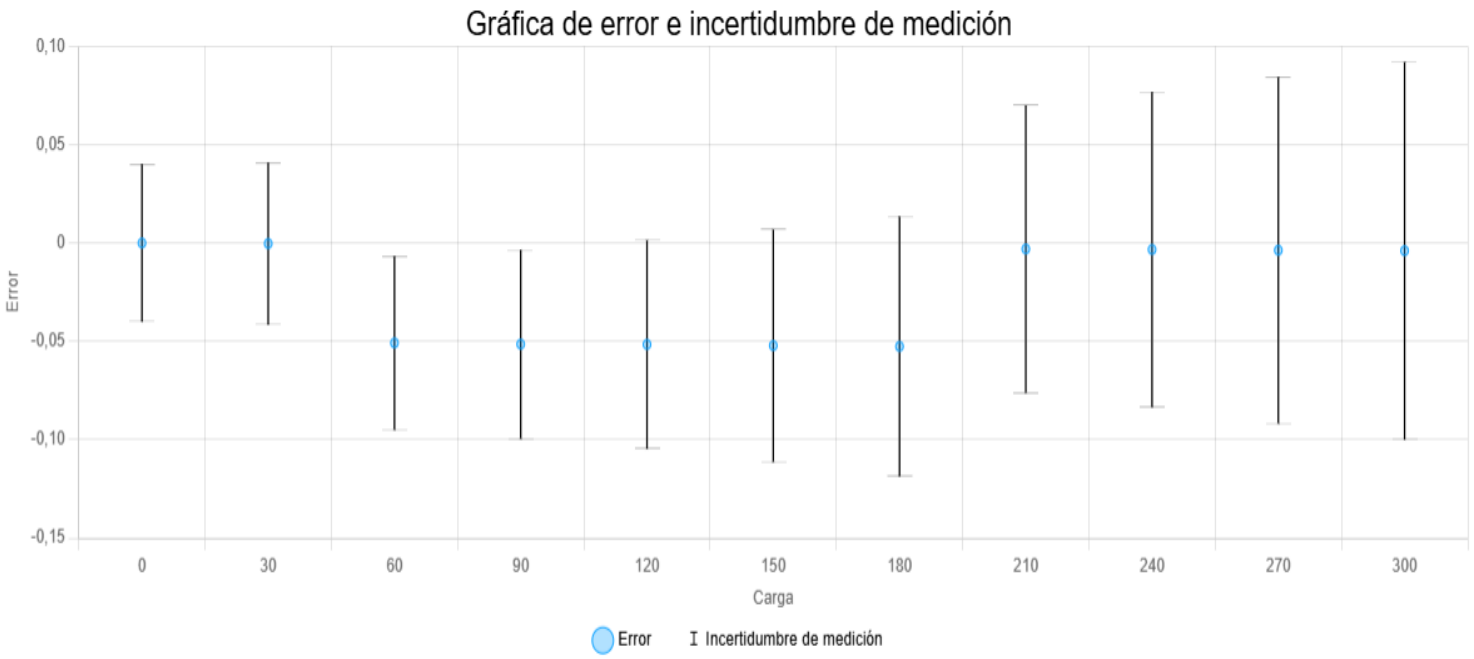
3. Test for indication errors

Valor Nominal de Carga	Patrón de calibración	Indicación	Error	Incertidumbre	k	Indicacion antes de ajuste (kg)
kg	kg	kg	kg	kg		
0	0.000	0.00	0.000	--	2	N/A
30	30.000	30.00	0.000	0.041	2	N/A
60	60.001	59.95	-0.051	0.044	2	N/A
90	90.001	89.95	-0.051	0.048	2	N/A
120	120.002	119.95	-0.052	0.053	2	N/A
150	150.002	149.95	-0.052	0.059	2	N/A
180	180.003	179.95	-0.053	0.066	2	N/A
210	210.003	210.00	-0.003	0.073	2	N/A
240	240.003	240.00	-0.003	0.080	2	N/A
270	270.004	270.00	-0.004	0.088	2	N/A
300	300.004	300.00	-0.004	0.096	2	N/A

Aplicación de cargas: Aumento por pasos con descarga entre los mismos

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.



Cargas (kg); Error (kg); Incertidumbre (kg)

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:
F-040 Magnitud Masa V. 15

Número: B253654
Number:
Sticker: 23370

TRAZABILIDAD METRÓLOGICA
METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Equipo	Serie	Intervalo de medida	Certificado
Set de pesas	01 a 75	5 kg a 1 500 kg	M251126 de COLMETRO S.A.S.
Barotermohigrómetro	AH-75920	0 °C a 50 °C 10 %hr a 95 %hr 10 hPa a 1 100 hPa	LTA250490 de COLMETRO S.A.S. LH250433 de COLMETRO S.A.S. LP250373 de COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.
1. Certificate without digital signature is invalid.
2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.
2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.
3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.
3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.
4. COLMETRO S.A.S no se hace responsable de la información que suministre el cliente y pueda afectar la validez de los resultados.
4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.
5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.
5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.
6. Si el instrumento es reubicado, deberá ser repetida la calibración en el sitio.
6. If the instrument is relocated, the on-site calibration must be repeated.
7. Mantener el instrumento de pesaje nivelado, antes, durante y después de su uso.
7. Keep the weighing instrument level before, during and after use.
8. Los errores reportados son calculados con la corrección por la indicación residual de cero y la masa convencional de los patrones utilizados en las pruebas de los numerales 1, 2 y 3. del presente certificado de calibración. (GUIA SIM MWG7/cg-01/v 0.00. Numeral 4.4.1).
8. The reported errors are calculated with the correction for the residual zero indication and the conventional mass of the standards used in the tests in sections 1, 2, and 3 of this calibration certificate. (SIM GUIDE MWG7/cg-01/v 0.00. Section 4.4.1).
9. Los resultados obtenidos en el ejercicio de la calibración pueden ser afectados como lo indica el numeral 4.1.2 de la GUIA SIM.
9. The results obtained during the calibration exercise may be affected as indicated in section 4.1.2 of the SIM GUIDE.
10. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.
10. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO
End of certificate

TERMOMETROS

EQUIPO 1

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:

F-056 Magnitud temperatura V. 5

Número: LT250943
Number:

Sticker: 24161

CLIENTE: *Client*	FUNDACION FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN: *Address*	AUTOPISTA KM 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: *City*	CANDELARIA
INSTRUMENTO: *Instrument*	TERMÓMETRO - DIGITAL
SITIO DE CALIBRACIÓN: *Calibration site*	COLMETRO S.A.S.

FECHA DE RECEPCIÓN: *Reception date*	2025-11-19	**FECHA DE CALIBRACIÓN:** *Date calibrated*	2025-11-20

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE
Information supplied by the customer

NÚMERO DE SERIE: *Serial Number*	NO PORTA
FABRICANTE: *Manufacturer*	NO PORTA
MODELO: *Model*	NO PORTA
IDENTIFICACIÓN: *Identification*	TP-01
RESOLUCIÓN: *Resolution*	0.1 °C
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: *Instrument location*	BODEGA 52
INTERVALO DE MEDIDA: *Measurement range*	-50 °C A 200 °C

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. Este certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito de COLMETRO S.A.S

The results shown in this certificate refer only to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory is not responsible for any damages that may arise from the improper use of calibrated instruments. This certificate may not be partially reprodeced. without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS

Authorized signatures

Firmado digitalmente por Jairo Ramos
Fecha: 2025.11.21 14:32:42 -05'00'

Autorizado por - *Authorized by*

Fecha de emisión - *Date issue*

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:

F-056 Magnitud temperatura V. 5

Número: LT250943
Number:

Sticker: 24161

Método de medición: *Comparacion directa. NT VVS 103 THERMOMETERS, CONTACT, DIRECT READING: CALIBRATION Approved 1994.*
Method of measurement

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN
ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura (ºC)	Humedad (%hr)
Mínima	20.8	50.0
Máxima	22.9	53.2

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN
CALIBRATION RESULTS

Temperatura Nominal °C	Temperatura Patrón °C	Temperatura IBC °C	Corrección °C	Incertidumbre U °C	Factor de Cobertura k
-10	-10.037	-10.2	0.163	0.070	2.0
10	10.045	10.0	0.045	0.066	2.0
60	59.993	59.9	0.093	0.093	2.0

Para convertir a las unidades del SI se debe utilizar la siguiente ecuación, °C = (°F - 32)/1,8. Ver documento NIST SP811:2008.

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA
METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Instrumento	Identificación	Intervalo de Medida	Certificado	Laboratorio
Conjunto Indicador Sensor	C-T-015	-200 °C a 650 °C	LT250433	COLMETRO S.A.S.
Microbaño	C-T-001	-30 °C a 125 °C	LTM250078	COLMETRO
Barotermohigrómetro	2300177	-30 °C a 70 °C 0 %HR A 100 %HR	LTA250491 LH250434	COLMETRO S.A.S. COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.

1. Certificate without digital signature is invalid.

2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.

2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.

3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.

4. COLMETRO S.A.S, no se hace responsable de la información suministrada por el cliente que puedan afectar la validez de los resultados.

4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.

5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.

5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.

6. Longitud de inmersión: 110 mm.

6. Immersion length: 110 mm.

7. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.

7. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO

End of certificate

EQUIPO 2

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:

F-056 Magnitud temperatura V. 5

Número: LT250944
Number:

Sticker: 21462

CLIENTE: *Client*	FUNDACION FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN: *Address*	AUTOPISTA KM 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: *City*	CANDELARIA
INSTRUMENTO: *Instrument*	TERMÓMETRO - DIGITAL
SITIO DE CALIBRACIÓN: *Calibration site*	COLMETRO S.A.S.

FECHA DE RECEPCIÓN: *Reception date*	2025-11-19	**FECHA DE CALIBRACIÓN:** *Date calibrated*	2025-11-20

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE
Information supplied by the customer

NÚMERO DE SERIE: *Serial Number*	NO PORTA
FABRICANTE: *Manufacturer*	NO PORTA
MODELO: *Model*	NO PORTA
IDENTIFICACIÓN: *Identification*	TP-02
RESOLUCIÓN: *Resolution*	0.1 °C
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: *Instrument location*	BODEGA 52
INTERVALO DE MEDIDA: *Measurement range*	-50 °C A 200 °C

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. Este certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito de COLMETRO S.A.S

The results shown in this certificate refer only to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory is not responsible for any damages that may arise from the improper use of calibrated instruments. This certificate may not be partially reprodeced. without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS

Authorized signatures

Firmado digitalmente por Jairo Ramos
Fecha: 2025.11.21 14:33:34 -05'00

Autorizado por - *Authorized by*

Fecha de emisión - *Date issue*

Método de medición: *Comparacion directa. NT VVS 103 THERMOMETERS, CONTACT, DIRECT READING: CALIBRATION Approved 1994.*
Method of measurement

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN
ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura (ºC)	Humedad (%hr)
Mínima	20.8	50.0
Máxima	22.9	53.2

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN
CALIBRATION RESULTS

Temperatura Nominal °C	Temperatura Patrón °C	Temperatura IBC °C	Corrección °C	Incertidumbre U °C	Factor de Cobertura k
-10	-10.037	-10.2	0.163	0.070	2.0
10	10.045	10.3	-0.255	0.066	2.0
60	59.993	60.7	-0.707	0.093	2.0

Para convertir a las unidades del SI se debe utilizar la siguiente ecuación, °C = (°F - 32)/1,8. Ver documento NIST SP811:2008.

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA
METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Instrumento	Identificación	Intervalo de Medida	Certificado	Laboratorio
Conjunto Indicador Sensor	C-T-015	-200 °C a 650 °C	LT250433	COLMETRO S.A.S.
Microbaño	C-T-001	-30 °C a 125 °C	LTM250078	COLMETRO
Barotermohigrómetro	2300177	-30 °C a 70 °C 0 %HR A 100 %HR	LTA250491 LH250434	COLMETRO S.A.S. COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.

1. Certificate without digital signature is invalid.

2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.

2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.

3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.

4. COLMETRO S.A.S, no se hace responsable de la información suministrada por el cliente que puedan afectar la validez de los resultados.

4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.

5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.

5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.

6. Longitud de inmersión: 110 mm.

6. Immersion length: 110 mm.

7. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.

7. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO

End of certificate

EQUIPO 3

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:

F-056 Magnitud temperatura V. 5

Número: LT250945
Number:

Sticker: 24163

CLIENTE: *Client*	FUNDACION FOMENTO SOCIAL
DIRECCIÓN: *Address*	AUTOPISTA KM 1.5 VÍA CALI - CANDELARIA, CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA II, BG 52
CIUDAD: *City*	CANDELARIA
INSTRUMENTO: *Instrument*	TERMÓMETRO - DIGITAL
SITIO DE CALIBRACIÓN: *Calibration site*	COLMETRO S.A.S.

FECHA DE RECEPCIÓN: *Reception date*	2025-11-19	**FECHA DE CALIBRACIÓN:** *Date calibrated*	2025-11-20

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE
Information supplied by the customer

NÚMERO DE SERIE: *Serial Number*	NO PORTA
FABRICANTE: *Manufacturer*	NO PORTA
MODELO: *Model*	NO PORTA
IDENTIFICACIÓN: *Identification*	TP-03
RESOLUCIÓN: *Resolution*	0.1 °C
UBICACIÓN DEL INSTRUMENTO: *Instrument location*	BODEGA 52
INTERVALO DE MEDIDA: *Measurement range*	-50 °C A 200 °C

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren solamente a los items calibrados, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. Este certificado no puede ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito de COLMETRO S.A.S

The results shown in this certificate refer only to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing Laboratory is not responsible for any damages that may arise from the improper use of calibrated instruments. This certificate may not be partially reprodeced. without the written approval of COLMETRO S.A.S

FIRMAS AUTORIZADAS

Authorized signatures

Firmado digitalmente por Jairo Ramos
Fecha: 2025.11.21 14:37:08 -05'00'

Autorizado por - *Authorized by*

Fecha de emisión - *Date issue*

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-010

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of calibration:

F-056 Magnitud temperatura V. 5

Número: LT250945
Number:

Sticker: 24163

Método de medición: *Comparacion directa. NT VVS 103 THERMOMETERS, CONTACT, DIRECT READING: CALIBRATION Approved 1994.*
Method of measurement

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA MEDICIÓN
ENVIRONMENTAL CONDITIONS DURING THE MEASURAMENT

	Temperatura (ºC)	Humedad (%hr)
Mínima	20.8	50.0
Máxima	22.9	53.2

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN
CALIBRATION RESULTS

Temperatura Nominal °C	Temperatura Patrón °C	Temperatura IBC °C	Corrección °C	Incertidumbre U °C	Factor de Cobertura k
-10	-10.037	-9.8	-0.237	0.070	2.0
10	10.045	10.6	-0.555	0.066	2.0
60	59.993	60.9	-0.907	0.093	2.0

Para convertir a las unidades del SI se debe utilizar la siguiente ecuación, °C = (°F - 32)/1,8. Ver documento NIST SP811:2008.

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor " k=2 " and the coverage probability, it must be approximately 95% and not less than this value.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA
METROLOGICAL TRACEABILITY

El laboratorio de COLMETRO S.A.S asegura la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de laboratorios acreditados, según recomienda ILAC.

The laboratory of COLMETRO S.A.S ensures the traceability of your measurements to the International System of Units (SI), through accredited laboratories, as recommended by ILAC.

Instrumento	Identificación	Intervalo de Medida	Certificado	Laboratorio
Conjunto Indicador Sensor	C-T-015	-200 °C a 650 °C	LT250433	COLMETRO S.A.S.
Microbaño	C-T-001	-30 °C a 125 °C	LTM250078	COLMETRO
Barotermohigrómetro	2300177	-30 °C a 70 °C 0 %HR A 100 %HR	LTA250491 LH250434	COLMETRO S.A.S. COLMETRO S.A.S.

OBSERVACIONES
OBSERVATIONS

1. Certificado sin firma digital no tiene validez.

1. Certificate without digital signature is invalid.

2. La ecuación del mensurando ($y \pm U$), hace referencia al resultado de la medición donde "y" es el error o la corrección y "U" es la incertidumbre expandida.

2. The equation of the measurand ($y \pm U$) refers to the measurement result where "y" is the error or correction and "U" is the expanded uncertainty.

3. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

3. The user is responsible for the calibration of their instruments at appropriate intervals.

4. COLMETRO S.A.S, no se hace responsable de la información suministrada por el cliente que puedan afectar la validez de los resultados.

4. COLMETRO S.A.S, is not responsible for the information provided by the client that may affect the validity of the results.

5. Para la presentación de valores el laboratorio emplea el espacio () como separador de mil y el punto (.) como separador decimal.

5. For the presentation of values, the laboratory uses the space () as a thousand separator and the period (.) as a decimal separator.

6. Longitud de inmersión: 110 mm.

6. Immersion length: 110 mm.

7. Contacto: Humberto Salazar Email: calidad@fomento.com.co.

7. Contact: Humberto Salazar Mail: calidad@fomento.com.co.

FIN DEL CERTIFICADO

End of certificate

ACREDITACION LABORATORIOS

ONAC ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

COLMETRO S.A.S.

NIT. 901.082.235-3

Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2017

Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

18-LAC-010

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

IAAC

ilac-MRA

ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2019-01-31
Fecha de Renovación:	2022-01-31
Fecha de publicación última actualización:	2025-07-11
Fecha de vencimiento:	2027-01-30

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Director Ejecutivo

FR 3.5.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	1 mg	0,002 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2 y M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	2 mg	0,002 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2 y M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	5 mg	0,002 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2 y M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	10 mg	0,002 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2 y M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	20 mg	0,003 3 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	50 mg	0,004 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	100 mg	0,005 3 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	200 mg	0,006 7 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	500 mg	0,008 3 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	1 g	0,01 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	2 g	0,013 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	5 g	0,017 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	10 g	0,02 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	20 g	0,027 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	50 g	0,033 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	100 g	0,053 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	200 g	0,1 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	500 g	0,27 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Juego de Pesas de 1 mg a 500 g Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	1 kg	0,53 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Pesa de 1 kg Clase OIML E_2 y F_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	2 kg	1,0 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Pesa de 2 kg Clase OIML E_2 y F_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	5 kg	2,7 mg	Pesa clase E_2, F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Juego de pesas de Clase E_1 de 1 mg a 5 kg Pesa de 5 kg Clase OIML E_2 y F_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	10 kg	17 mg	Pesa clase F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Pesa de 10 kg Clase OIML E_2 Juego de pesas de 1 kg a 5 kg Clase OIML E_2 y F_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	20 kg	33 mg	Pesa clase F_1, F_2, M_1, M_2, M_3	Pesa de 20 kg Clase OIML E_2	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	500 kg	17 g	Pesa clase M_{1-2}, M_2 , M_3	Pesa de 500 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	1 000 kg	33 g	Pesa clase M_{1-2}, M_2, M_3	Pesa de 1 000 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2,M_{2-3} y M_3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, Anexo C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	1 g ≤ *m* ≤ 500 g	0,12 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	500 g < *m* ≤ 1 kg	0,27 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	1 kg < *m* ≤ 2 kg	0,52 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	2 kg < *m* ≤ 5 kg	1,3 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	5 kg < *m* ≤ 10 kg	8,2 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	10 kg < *m* ≤ 20 kg	17 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 200 g clase OIML E_2 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	20 kg < *m* ≤ 30 kg	25 mg	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	30 kg < *m* ≤ 50 kg	0,15 g	Pesas no normalizadas	Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	50 kg < *m* ≤ 100 kg	4,8 g	Pesas no normalizadas	Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	100 kg < *m* ≤ 200 kg	0,15 g	Pesas no normalizadas	Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	200 kg < *m* ≤ 300 kg	6,5 g	Pesas no normalizadas	Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	300 kg < *m* ≤ 400 kg	9,0 g	Pesas no normalizadas	Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	400 kg < *m* ≤ 500 kg	13 g	Pesas no normalizadas	Pesa de 500 kg clase OIML M_1 Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C, Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DG1	Masa	500 kg < *m* ≤ 1000 kg	27 g	Pesas no normalizadas	Pesa de 500 kg clase OIML M_1 pesa de 1000 kg clase OIML M_1 Juego 75 de pesas de 20 kg clase OIML M_1	NTC 1848:2007 Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 y M3, Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Generalidades, ANEXO C. Numerales 5, 6, 12, 13 y B4,
DI1	Humedad relativa	10 % hr ≤ *hr* ≤ 90 % hr	1,4 % hr	Termohigrómetros Higrómetros registradores de datos	Higrómetro Digital resolución = 0,01 % hr Cámara Climática de humedad relativa	Guía Técnica sobre Trazabilidad e Incertidumbre de Medición en la Calibración de Higrómetros de Humedad Relativa, CENAM, México, Abril de 2013
DI2	Temperatura	-20 °C ≤ *t* < 0 °C 0 °C ≤ *t* < 50 °C 50 °C ≤ *t* < 100 °C 100 °C ≤ *t* ≤ 200 °C	0,11 °C 0,10 °C 0,18 °C 0,25 °C	Termómetros Ambientales (dataloggers) analógicos y digitales	Termómetro digital con sensor SPRT Pt-25, SPRT Pt100 con resolución 0,001 ºC Medios isotermos Cámara Climática de -20 °C a 70 °C Horno de 30 °C a 300 °C	*NBR 14610 de 02/2015 Indicador de temperatura com sensor - Calibração por comparação*

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 88 A # 64 D - 90 Bodega 11, Centro Industrial el Dorado Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG8	Presión	500 hPa ≤ *p* ≤ 740 hPa	0,42 hPa	Barómetro	Manovacuometro Digital 0.02 % de escala completa Barometro Digital 0.01 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	740 hPa ≤ *p* ≤ 1100 hPa	0,12 hPa	Barómetro	Barometro Digital 0.01 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	0 g < *m* ≤ 6,1 g	$1{,}7 \times 10^{-6}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 µg	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 200 g clase OIML E_2 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	6,1 g < *m* ≤ 220 g	$1{,}8 \times 10^{-7}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 1 µg	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 200 g clase OIML E_2 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	220 g < *m* ≤ 520 g	$1{,}8 \times 10^{-7}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,01 mg	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	520 g < *m* ≤ 10,2 kg	$5{,}3 \times 10^{-7}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 mg	Juego de Pesas de 1 mg a 5 kg clase OIML E_1 Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	10,2 kg < m ≤ 31 kg	$5{,}1 \times 10^{-7}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,01 g	Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	31 kg < m ≤ 51 kg	$9{,}6 \times 10^{-7}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,05 g	Juego de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML E_2 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	51 kg < m ≤ 100 kg	$6{,}8 \times 10^{-5}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 g	2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F_1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1 100 pesas 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	100 kg < m ≤ 500 kg	$5{,}0 \times 10^{-5}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 5 g	2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML F1 2 Juegos de Pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M1 100 pesas 20 kg clase OIML M1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	500 kg < m ≤ 1 t	$5{,}0 \times 10^{-5}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 10 g	2 Juegos de pesas de 1 mg a 20 kg clase OIML M_1 100 pesas 20 kg clase OIML M_1	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	1 t < m ≤ 3 t	$5{,}0 \times 10^{-5}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,2 kg	100 pesas 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1 000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	3 t < m ≤ 5 t	$1{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 0,5 kg	100 pesas 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1 000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	5 t < m ≤ 10 t	$1{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 1 kg	Pesas individuales de 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1 000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	10 t < m ≤ 20 t	$1{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 2 kg	Pesas individuales de 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	20 t < m ≤ 30 t	$1{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 5 kg	Pesas individuales de 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1 000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG1	Masa	30 t < m ≤ 60 t	$1{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático con d ≥ 10 kg	Pesas individuales de 20 kg clase OIML M_1 Juego de 30 pesas de 1 000 kg clase OIML M_{1-2}	SIM MWG7/ cg01/v,02:2009 Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático
DG8	Presión	-0,069 MPa ≤ p ≤ 0 MPa (- 10 psi ≤ p ≤ 0 psi)	0,090 kPa (0,013 psi)	Medidores de presión, Vacuómetros y mano vacuómetros de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	0 kPa < p ≤ 0,207 MPa (0 psi < p ≤ 30 psi)	0,083 kPa (0,012 psi)	Manómetro de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG8	Presión	0,207 MPa < p ≤ 0,69 MPa (30 psi < p ≤ 100 psi)	0,13 kPa (0,019 psi)	Manómetro de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	0,69 MPa < p ≤ 3,45 MPa (100 psi < p ≤ 500 psi)	0,65 kPa (0,094 psi)	Manómetro de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	3,45 MPa < p ≤ 6,9 MPa (500 psi < p ≤ 1 000 psi)	1,4 kPa (0,20 psi)	Manómetro de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	6,9 MPa ≤ p ≤ 69 MPa (1 000 psi ≤ p ≤ 10 000 psi)	0,014 MPa (2,0 psi)	Manómetro de presión de indicación analógica y digital con clase de exactitud ≥ 0,1 % de escala completa	Manovacuómetro digital con clase de exactitud 0,02% de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	-0,012 MPa ≤ p <-0,001 2 MPa (-50 inH_2O ≤ p < -5 inH_2O)	0,005 7 kPa (0,023 inH_2O)	Manómetros Diferencial de Presión con indicación Analógica y digital ≥ 0,15 % de escala completa.	Manómetro de presión diferencial digital con clase con clase de exactitud 0,05 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG8	Presión	-0,001 2 MPa ≤ *p* ≤ 0,001 2 MPa (-5 inH_2O ≤ *p* ≤ 5 inH_2O)	0,000 35 kPa (0,001 4 inH2O)	Manómetros Diferencial de Presión con indicación Analógica y digital ≥ 0,15 % de escala completa.	Manómetro de presión diferencial digital con clase con clase de exactitud 0,05 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DG8	Presión	0,001 2 MPa < *p* ≤ -0,012 MPa (5 inH_2O < *p* ≤ 50 inH_2O)	0,005 7 kPa (0,023 inH_2O)	Manómetros Diferencial de Presión con indicación Analógica y digital ≥ 0,15 % de escala completa.	Manómetro de presión diferencial digital con clase con clase de exactitud 0,05 % de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,6
DG8	Presión	0 MPa < *p* ≤ 0.207 MPa (0 psi < *p* ≤ 30 psi)	0,083 kPa (0,012 psi)	Esfigmomanómetro	Manómetro de presión diferencial digital con clase con clase de exactitud 0,05% de escala completa Manómetro digital con clase de exactitud 0,05% de escala completa	DKD-R 6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión Edición 03/2014 Rev 3, Excepto Numeral 8,5
DI2	Temperatura	-100 °C ≤ *t* < -50 °C -50 °C ≤ *t* < -30 °C -30 °C ≤ *t* < 0 °C 0 °C ≤ *t* < 100 °C 100 °C ≤ *t* < 250 °C 250 °C ≤ *t* < 660 °C 660 °C ≤ *t* < 900 °C 900 °C ≤ *t* ≤ 1100 °C	0,11 °C 0,022 °C 0,020 °C 0,018 °C 0,045 °C 0,046 °C 0,058 °C 1,0 °C	Termómetro de contacto de lectura directa con sensor integrado (datalogger, bimetálicos, tipo punzón) o sensor externo tipo RTD o termopar	Termómetro digital con sensor SPRT Pt-25, SPRT Pt100 con resolución 0,001 °C y Termopar tipo S con resolución 0,001 °C Medios isotermos Baños termostáticos de -80 °C a 300 °C Bloques de pozo seco de -100 °C a 1100 °C	*Nordtest NT VVS 103 1994-09 Thermometers, Contact, Direct Reading: Calibration*

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DI6	Caracterización de medios isotérmicos en temperatura (exactitud conjunto sensor indicador, homogeneidad y estabilidad)	- 90 °C ≤ *t* < -50 °C -50 °C ≤ *t* < -30 °C -30 °C ≤ *t* < 0 °C 0 °C ≤ *t* < 100 °C 100 °C ≤ *t* < 250 °C 250 °C ≤ *t* ≤ 500 °C	0,087 °C 0,043 °C 0,034 °C 0,018 °C 0,039 °C 0,051 °C	Medios isotermos: Neveras; Hornos; Muflas; Incubadoras; Congeladores; Estufas; Cámaras climáticas; Cuartos fríos; Ambientes de temperatura controlada.	Termómetro digital con sensor SPRT Pt-25, SPRT Pt100, con resolución 0,001 °C Termómetro digital con función datalogger, entrada para 12 sensores tipo PRT Pt100, con resolución 0,001 °C Termómetro digital con función datalogger, entrada para 12 sensores tipo termopar tipo k, con resolución 0,1 °C 2 Termómetros digitales con función datalogger, entrada para 8 sensores tipo termopar tipo k, con resolución 0,01 °C	Traducción Directriz DKD-R 5-7 Calibración de Cámaras Climáticas INM/GTM-T/03 Versión 01 2019-12-05
DI6	Caracterización de medios isotérmicos en temperatura (exactitud conjunto sensor indicador, homogeneidad y estabilidad)	-40 °C ≤ *t* < -30 °C -30 °C ≤ *t* < 0 °C 0 °C ≤ *t* < 100 °C 100 °C ≤ *t* < 250 °C 250 °C ≤ *t* < 660 °C 660 °C ≤ *t* < 900 °C 900 °C ≤ *t* ≤ 1100 °C	0,022 °C 0,020 °C 0,018 °C 0,045 °C 0,046 °C 0,058 °C 1,0 °C	Bloques de pozo seco, termoreactores	Termómetro digital con sensor SPRT Pt-25, SPRT Pt100 y Termopar tipo S, con resolución 0,001 °C	Guía Técnica de Trazabilidad Metrológica e Incertidumbre de Medida en Caracterización Térmica de Baños y Hornos de Temperatura Controlada, CENAM, México, Noviembre de 2012

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

COLMETRO S.A.S.
18-LAC-010
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTILIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DI6	Caracterización de medios isotérmicos en temperatura (exactitud conjunto sensor indicador, homogeneidad y estabilidad)	- 80 °C ≤ *t* < -40 °C - 40 °C ≤ *t* < 0 °C 0 °C ≤ *t* < 100 °C 100 °C ≤ *t* < 200 °C 200 °C ≤ *t* ≤ 300 °C	0,025 °C 0,024 °C 0,022 °C 0,027 °C 0,032 °C	Baños térmicos	Termómetro digital con sensor SPRT Pt-25, SPRT Pt100, con resolución 0,001 °C Termómetro digital con función datalogger, entrada para 12 sensores tipo PRT Pt100, con resolución 0,001 °C Termómetro digital con función datalogger, entrada para 12 sensores tipo termopar tipo k, con resolución 0,1 °C 2 Termómetros digitales con función datalogger, entrada para 8 sensores tipo termopar tipo k, con resolución 0,01 °C	Guía Técnica de Trazabilidad Metrológica e Incertidumbre de Medida en Caracterización Térmica de Baños y Hornos de Temperatura Controlada, CENAM, México, Noviembre de 2012

Notas:
m = valor de masa en el intervalo de medición
t = Valor de temperatura Celsius en el intervalo de medición,
p = Presión nominal del instrumento de presión bajo calibración
Para la magnitud presión DG8, el laboratorio permanente es un posible sitio para la ejecución de las calibraciones,
Para la magnitud temperatura DI2, el laboratorio permanente es un posible sitio para la ejecución de las calibraciones,
Para la magnitud caracterización de medios isotérmicos en temperatura DI6, el laboratorio permanente es un posible sitio para la ejecución de las calibraciones,
La incertidumbre expandida de medida corresponde a los valores relativos del valor medido relacionado en el intervalo de medición
La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura *k*=2 con una probabilidad de cobertura aproximadamente del 95 % y no menor a este valor.

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ONAC ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

DOMAT METROLOGIA S.A.S

NIT. 901.165.834-2

Carrera 77 # 9 - 65, Bogotá D.C., Colombia.

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2017

Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

18-LAC-026

FR 3.5.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

IAAC INTER-AMERICAN ACCREDITATION COOPERATION

ilac-MRA

ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2019-04-10
Fecha de Renovación:	2022-04-10
Fecha de publicación última actualización:	2024-10-03
Fecha de vencimiento:	2027-04-09

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Alejandro Giraldo

Director Ejecutivo

ANEXO DEL CERTIFICADO

DOMAT METROLOGIA S.A.S
18-LAC-026
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 77 # 9 - 65, Bogotá D.C., Colombia.					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTLIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	5 kg	0,083 g	Pesas clase OIML M_1, M_2 y M_3	Pesa clase F_1 de 5 kg	Norma Técnica Colombiana NTC 1848:2007 Pesas de clase E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2, M_{2-3} y M_3. Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos. Generalidades. Anexo C Segunda actualización Reaprobada 2021-12-16
DG1	Masa	10 kg	0,17 g	Pesas clase OIML M_1, M_2 y M_3	Pesa clase F_1 de 10 kg	Norma Técnica Colombiana NTC 1848:2007 Pesas de clase E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2, M_{2-3} y M_3. Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos. Generalidades. Anexo C Segunda actualización Reaprobada 2021-12-16
DG1	Masa	20 kg	0,33 g	Pesas clase OIML M_1, M_2 y M_3	Pesa clase F_2 de 20 kg	Norma Técnica Colombiana NTC 1848:2007 Pesas de clase E_1, E_2, F_1, F_2, M_1, M_{1-2}, M_2, M_{2-3} y M_3. Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos. Generalidades. Anexo C Segunda actualización Reaprobada 2021-12-16

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

DOMAT METROLOGIA S.A.S
18-LAC-026
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTLIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	0 g < *m* ≤ 210 g	$2{,}3 \times 10^{-6}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 mg	Juego de pesas clase E_2 desde 1 mg a 500 g	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	210 g < *m* ≤ 520 g	$3{,}0 \times 10^{-6}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 1 mg	Juego de pesas clase E_2 desde 1 mg a 500 g	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	520 g < *m* ≤ 5200 g	$6{,}2 \times 10^{-6}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 10 mg	Juego de pesas clase F_1 desde 1 mg a 500 mg Juego de pesas clase F_1 desde 1 g a 5 kg	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	5200 g < *m* ≤ 30 000 g	$8{,}3 \times 10^{-6}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 g	Juego de pesas clase F_1 desde 1 mg a 500 mg Juego de pesas clase F_1 desde 1 g a 5 kg Juego de pesas clase F_1 de 5 kg y 10 kg Juego de pesas clase F_2 de 20 kg	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	30 kg < *m* ≤ 50 kg	$6{,}5 \times 10^{-5}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 1 g	Juego de pesas clase M_1 desde 1 g a 5 kg Pesas clase M_1 de 5 kg, 10 kg y 20 kg Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	50 kg < *m* ≤ 400 kg	$7{,}5 \times 10^{-5}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 5 g	Juego de pesas clase M_1 desde 1 g a 5 kg Pesas clase M_1 de 5 kg, 10 kg y 20 kg Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

ANEXO DEL CERTIFICADO

DOMAT METROLOGIA S.A.S
18-LAC-026
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	SITIO					
CÓDIGO	**MAGNITUD**	**INTERVALO DE MEDICIÓN**	**INCERTIDUMBRE EXPANDIDA DE MEDIDA**	**INSTRUMENTO A CALIBRAR**	**INSTRUMENTOS, EQUIPOS PATRONES UTLIZADOS**	**DOCUMENTO NORMATIVO**
DG1	Masa	400 kg < *m* ≤ 2000 kg	$3{,}0 \times 10^{-4}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 0,1 kg	Pesas clase M_1 de 5 kg, 10 kg y 20 kg Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	2000 kg < *m* ≤ 5000 kg	$6{,}9 \times 10^{-4}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 0,5 kg	Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	5000 kg < *m* ≤ 10 000 kg	$5{,}6 \times 10^{-4}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 1 kg	Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009
DG1	Masa	10 000 kg < *m* ≤ 61 240 kg	$1{,}1 \times 10^{-3}$	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con d ≥ 10 kg	Juego de pesas clase M_1 de 20 kg (100 unidades)	Guía para la calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático SIM MWG7/cg-01/v.00 Año 2009

Notas:
d: división de escala del instrumento.
m: carga aplicada al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático.
Para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, la incertidumbre expandida de medida corresponde a los valores relativos del valor medido relacionado en el intervalo de medición.
La incertidumbre expandida de medida declarada se expresa como la incertidumbre de medida estándar multiplicada por el factor de cobertura k=2, de modo que la probabilidad de cobertura corresponde a aproximadamente el 95 %.

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con